



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2022

Número 130

Viernes, 1 de julio

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>	<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA		
1.1. DISPOSICIONES GENERALES		
1.1.2. Decretos Forales		
- DECRETO FORAL 63/2022, de 15 de junio, por el que se regula la acreditación de la formación inicial en primeros auxilios para el ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.	8539	8547
- DECRETO FORAL 64/2022, de 15 de junio, por el que se aprueba la actuación en infraestructuras agrícolas mediante la concentración parcelaria, y la modernización del regadío de la zona de Ribaforada II ("La Dehesa"), en el municipio de Ribaforada, y se declara su utilidad pública y urgente ejecución.	8540	8547
- DECRETO FORAL 67/2022, de 22 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.	8541	8548
1.1.3. Órdenes Forales		
- ORDEN FORAL 30/2022, de 27 de junio, de la consejera de Salud, por la que se declaran innecesarias las medidas establecidas en los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprobaron medidas extraordinarias para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.	8546	8549
1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL		
1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones		
- ORDEN FORAL 99E/2022, de 16 de junio, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se cesa a Sara Torres Lizasoain como jefa de la Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada de Navarra, del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.		8547
- RESOLUCIÓN 9222E/2022, de 9 de junio, de la directora general de Interior, por la que se nombran los veterinarios/as para proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses en las plazas de toros de Navarra durante año 2022.		8547
- RESOLUCIÓN 138/2022, de 13 de junio, del director general de Formación Profesional, por la que se nombran las y los presidentes de las comisiones evaluadoras de las pruebas de competencias clave de nivel 2 aprobada mediante la Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, del director general de Formación Profesional.		8548
- RESOLUCIÓN 4334/2022, de 20 de junio, de la directora gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se nombra con carácter interino a doña María Celorrio Navarro, jefa de la Unidad de Coordinación de Cuidadores del Centro San José, adscrita a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.		8549
- RESOLUCIÓN 119/2022, de 15 de junio, de la directora gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se nombra a doña Maitane Eguaras Goñi, jefa de la Unidad de Análisis Químicos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.		8549
- RESOLUCIÓN 913E/2022, de 17 de junio, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se nombra a doña Sofía Arraiza Carrera, directora del E.A.P. de Ancín-Améscoa.		8549

PÁGINA	PÁGINA
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 914E/2022, de 17 de junio, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Milagros Jurado Rumí, como jefa de Unidad de Enfermería III del Hospital Universitario de Navarra. 8549 - RESOLUCIÓN 1132/2022, de 9 de junio, del rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se nombra funcionarios de la Universidad Pública de Navarra a doña Cristina Juanmartiñena Fernández y a doña Maite Bacaicoa Clemente, en puestos de trabajo de técnico P.B. (Comunicación), y se les adjudica plaza. 8549 	<ul style="list-style-type: none"> de gestión al organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera para la traducción del euskera al castellano de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 302/2020, de 18 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Instalaciones Electro-técnicas (Euskera) del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y por Resolución 104/2021, de 15 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Informática (Euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. 8562
1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS	
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 403/2022, de 2 de junio, del director general de Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de redacción de proyectos técnicos de rehabilitación integral, conforme el Real Decreto 853/2021, así como las bases reguladoras de dichas subvenciones. Identificación BDNS: 631224. 8550 - RESOLUCIÓN 254E/2022, de 1 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se por la que se autoriza el gasto y se aprueban las bases reguladoras de la subvención a personas trabajadoras autónomas para cubrir gastos abonados en concepto de traspaso de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes. Identificación BDNS: 631848. 8555 - RESOLUCIÓN 257E/2022, de 2 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se por la que se autoriza el gasto y se aprueban las bases reguladoras de la subvención a personas autónomas titulares de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes para la contratación a personas desempleadas durante 2022. Identificación BDNS: 631842. 8557 - RESOLUCIÓN 4785E/2022, de 7 de junio, del director general de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines en tratamiento con el método Petö, realizado entre los meses de octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos inclusive. Identificación BDNS: 626345. 8560 	<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 24/2022, de 20 de junio, del director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración de Beriáin. 8564 - RESOLUCIÓN 235/2022, de 13 de junio, del director de Servicio Forestal y Cingético, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de 2022 para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra. 8564 - RESOLUCIÓN 184E/2022, de 30 de mayo, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se concede autorización ambiental unificada a la instalación de centro de estampación de piezas metálicas, cuyo titular es Navarra de Técnicas de Soldadura y Fijación, S.L., ubicada en término municipal de Sangüesa. 8566 - RESOLUCIÓN 493E/2022, de 30 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de producción en industria de elaboración de tortillas de Buñuel", promovido por Grupo Empresarial Palacios Alimentación S. A. 8566 - INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente de modificación sustancial de autorización ambiental unificada promovido por Gestamp Navarra SA. 8567 - INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente de revisión de autorización ambiental integrada promovido por Redondo-Izal SL. 8567 - INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente de revisión de autorización ambiental integrada promovido por Hibridación Termosolar Navarra SL. 8568
1.7. OTROS	
<ul style="list-style-type: none"> - ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022, por el que se aprueba la denominación en euskera de las entidades singulares de población de Belzunce y Arístregui. 8562 - ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022, por el que se aprueba la denominación en euskera de las entidades singulares de población de Adansa, Berroya, Iso, Murillo Berroya y Usún, así como la eliminación del guion actual de Murillo-Berroya, cuya denominación en castellano pasa a ser Murillo Berroya. 8562 - ORDEN FORAL 41/2022, de 23 de mayo, del consejero de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 18 de mayo de 2022 del consejero de Educación y la consejera de Relaciones Ciudadanas, por el que se autoriza conjuntamente una encomienda 	<ul style="list-style-type: none"> 2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA 2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 8569 <ul style="list-style-type: none"> - OLITE 8569 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD 8569 <ul style="list-style-type: none"> - ARCE 8569 - ARGUEDAS 8569 - AYEGUI 8569 - LESAKA 8570 - LUMBIER 8570 - SANGÜESA 8570 3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 8571 6. OTROS ANUNCIOS 8572 <ul style="list-style-type: none"> 6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN 8572 6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES 8572

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 63/2022, de 15 de junio, por el que se regula la acreditación de la formación inicial en primeros auxilios para el ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44.14 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), atribuye a Navarra la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.26 de la citada ley orgánica, Navarra ostenta competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

En el ejercicio de estas competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, que tiene por objeto ordenar los aspectos esenciales del acceso y ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general de ejercicio y determinando cuál es la cualificación requerida para el acceso a cada profesión.

El artículo 17 de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, ha establecido que todas las personas que ejerzan alguna de las profesiones reguladas en la citada ley foral con exigencia de presencia física en el ejercicio de las actividades deportivas, incluidas las personas voluntarias, deberán acreditar una formación en primeros auxilios; una formación que se debe considerar inicial puesto que en el mismo artículo se establece que, así mismo, las personas profesionales del deporte deberán participar en cursos de actualización de su formación inicial en primeros auxilios.

Esa previsión legislativa ha ido acompañada de un mandato para que, a iniciativa de los departamentos competentes en materia deportiva y en materia sanitaria, se establezcan reglamentariamente las condiciones y el procedimiento de acreditación y actualización de la formación inicial referida.

El sistema de acreditación de la formación inicial en primeros auxilios que contiene este decreto foral se ha basado en la figura de la declaración responsable, sistema que es el previsto de forma general en el artículo 11 de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, para el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte.

En el procedimiento de elaboración del presente Decreto Foral se ha sustanciado la consulta específica de las organizaciones sindicales más representativas de Navarra en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto del decreto foral.

1. El objeto del presente decreto foral es la regulación de las condiciones y el procedimiento de acreditación y actualización de la formación inicial en primeros auxilios exigida en el artículo 17 de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte de Navarra.

2. Queda fuera del ámbito de la presente norma la regulación de la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos, que se someterá a lo establecido en el Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados y la formación para su uso, o disposición que lo sustituya, así como la regulación de la formación necesaria para acreditar las unidades de competencia relacionadas con los primeros auxilios que se encuentran recogidas en los certificados de profesionalidad y en los títulos educativos.

Artículo 2. Exigencia de la formación inicial en primeros auxilios.

1. Todas las personas que ejerzan en Navarra alguna de las profesiones del deporte reguladas en la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, con obligación de presencia física en el ejercicio de las actividades deportivas, incluidas las personas voluntarias, deberán ostentar una formación inicial teórico-práctica mínima de seis horas en primeros auxilios en los términos previstos en este decreto foral y con, al menos, el contenido y programa mínimo establecido en el anexo II (Programa del curso de formación inicial) del Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados. Al

menos tres de esas seis horas de formación mínima deberán ser presenciales.

2. En el caso de las personas que ejerzan exclusivamente la profesión de profesor o profesora de educación física vinculados con la administración pública mediante una relación de servicios regulada por el derecho administrativo o laboral, éstas deberán realizar esta actividad formativa dentro de las horas de formación que están obligadas a cumplir durante cada curso escolar. De esta manera, el departamento competente en materia de educación incluirá esta actividad formativa dentro de su Plan de Formación del Profesorado.

3. Cuando la persona interesada no posea la cualificación profesional general exigida por la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, para ejercer alguna de las profesiones reguladas en la misma, pero se encuentre en alguna de las situaciones descritas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la misma, también deberá acreditar la formación inicial en primeros auxilios en los términos previstos en este decreto foral.

Artículo 3. Exigencia de actualización teórico-práctica de la formación inicial en primeros auxilios.

1. Las personas profesionales del deporte, así como el personal voluntario al que se refiere la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, deberán participar periódicamente en acciones formativas de actualización de su formación inicial teórico-práctica en primeros auxilios.

2. Tal actualización deberá realizarse, a partir de la entrada en vigor del presente decreto foral, en los centros reconocidos con arreglo a lo establecido en este decreto foral.

3. En el caso de las personas que ejerzan exclusivamente la profesión de profesor o profesora de educación física vinculados con la administración pública mediante una relación de servicios regulada por el derecho administrativo o laboral, dicha actualización deberá realizarse dentro de las horas de formación que están obligadas a cumplir durante cada curso escolar. De esta manera, el departamento competente en materia de educación incluirá esta actividad formativa dentro de su Plan de Formación del Profesorado.

4. Dichas acciones formativas deberán realizarse, como mínimo, cada dos años y tendrán una duración mínima de dos horas necesariamente presenciales, con al menos el contenido y programa mínimo establecido en el anexo III (Programa de la sesión presencial de formación continuada) del Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados.

5. La actualización deberá ser presentada en el Instituto Navarro del Deporte mediante el modelo normalizado de declaración responsable que se publicará en su portal web y se inscribirá en la Sección de Profesiones del Deporte del Registro del Deporte de Navarra.

Artículo 4. Acreditación de la formación a través de la titulación o certificado de acceso a la profesión.

1. La acreditación de la formación inicial en primeros auxilios podrá realizarse a través de la propia titulación académica o del certificado habilitante para el acceso y ejercicio de la profesión correspondiente.

2. Se entenderá válido este sistema de acreditación siempre que se acredite un número mínimo de seis horas de formación recibidas en esta materia según el correspondiente plan de estudios y que la formación comprenda conocimientos básicos en reanimación cardiopulmonar.

Artículo 5. Acreditación de la formación en el supuesto de que la titulación o certificado de acceso a la profesión no incluya tal formación.

1. En el supuesto de que la titulación académica o el certificado habilitante del acceso y ejercicio de la profesión no incluya expresamente la formación inicial en primeros auxilios, se considerará que tienen acreditada la formación requerida en primeros auxilios las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Que hayan superado el módulo profesional "0020. Primeros Auxilios", contenido en diversos títulos de Formación Profesional.

b) Que puedan acreditar la Unidad de Competencia "UC0272-2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia", bien sea por haber superado el Módulo Formativo "MF0272-2: Primeros auxilios", contenido en diversos Certificados de Profesionalidad, por haberla acreditado a través del procedimiento de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, o por haber superado otros módulos profesionales contenidos en Títulos de Formación Profesional que acrediten la citada Unidad de Competencia.

c) Que estén en posesión de cualquier título oficial de Técnico/Técnica Deportivo/Deportiva o Técnico/Técnica Deportivo/Deportiva Superior.

d) Que puedan acreditar la superación de un curso de formación impartido por centros reconocidos al amparo de este decreto foral siempre que se acredite un mínimo de seis horas en esta materia y que la formación comprenda conocimientos básicos en reanimación cardiopulmonar. Tal

curso deberá haber sido impartido por centros reconocidos por el Departamento competente en materia de salud y deberá cumplir con los requisitos de presencialidad exigidos en el artículo 2 del presente decreto foral.

2. Se considera que una persona también tiene acreditada la formación inicial en primeros auxilios, aunque la titulación de acceso a la profesión no incluya tal competencia, si la persona profesional del deporte también está en posesión de titulación universitaria o de formación profesional de la rama sanitaria con algún contenido formativo vinculado a los primeros auxilios que sea igual o superior a seis horas, con los requisitos de presencialidad exigidos en el artículo 2 del presente decreto foral.

Artículo 6. Declaración responsable de la formación en primeros auxilios.

1. Las personas que deseen ejercer las profesiones del deporte en Navarra con presencia física deberán acreditar la formación en primeros auxilios mediante la declaración responsable que se presentará en el Instituto Navarro del Deporte de acuerdo con los diferentes modelos normalizados que se publicarán en su portal web para las personas que ostenten las cualificaciones profesionales exigidas por la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, y para las personas que precisan la habilitación provisional con arreglo a sus disposiciones transitorias primera y segunda.

2. En dicha declaración responsable se deberá manifestar, bajo su responsabilidad, que la persona cumple con los requisitos establecidos en el presente decreto foral en materia de formación en primeros auxilios, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición del Instituto Navarro del Deporte cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Dentro de los diferentes modelos normalizados de declaración responsable que el Instituto Navarro del Deporte publicará en su portal web, se incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

- Datos del centro, entidad o administración responsable de la formación.
- Fechas en las que se ha desarrollado la formación.
- Datos personales de la persona alumna.
- Contenido del curso y número de horas de formación (presenciales y no presenciales).

3. Las personas voluntarias también deberán presentar la declaración responsable al Instituto Navarro del Deporte, pero no se inscribirá en la Sección de Profesiones del Deporte del Registro del Deporte de Navarra.

4. La declaración responsable se regirá, en lo no previsto en este decreto foral, por los decretos forales reguladores del Registro del Deporte de Navarra y del régimen de habilitaciones para el acceso y ejercicio a las profesiones del deporte en Navarra.

Artículo 7. Centros reconocidos para impartir la formación inicial en primeros auxilios tras la entrada en vigor de este decreto foral.

1. Las personas o entidades que sean titulares de centros que pretendan impartir cursos para la acreditación de la formación inicial en primeros auxilios, o de la actualización de la misma, a los efectos de este decreto foral, deberán presentar una declaración responsable en el departamento competente en materia de salud de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I del presente decreto foral, aportando la documentación correspondiente a los recursos humanos y materiales para llevar a cabo la formación.

2. El procedimiento y los trámites para la acreditación de los centros que pretendan impartir dicha formación será el establecido para la acreditación de entidades formadoras para el uso de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados.

La presentación de la declaración responsable permitirá el reconocimiento del centro a los efectos de este decreto foral desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración de la Comunidad Foral.

3. El departamento de competente en materia de salud podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y la persona interesada deberá aportarla.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante el departamento competente en materia de salud de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la pérdida del reconocimiento del centro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución del departamento competente en materia de salud que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado.

5. El modelo de declaración responsable establecido en el anexo I del presente decreto foral estará permanentemente publicado y actualizado, así como fácilmente accesible a las personas interesadas.

Artículo 8. Certificaciones.

1. La finalización y superación de los cursos conllevarán la entrega de una certificación acreditativa de la realización del curso por la entidad o persona formadora de conformidad con el modelo que apruebe el departamento competente en materia de salud.

2. Las entidades o personas formadoras deberán mantener un registro interno de los cursos realizados y de las certificaciones emitidas.

3. A los efectos de acreditar la formación a la que se refiere este decreto foral, tendrán igual validez las certificaciones emitidas por entidades o personas que impartan cursos similares de acuerdo con las normas vigentes en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Disposición transitoria única.—Ejercicio de las profesiones antes del 12 de abril de 2019 sin la formación en primeros auxilios.

Las y los profesionales del deporte que, a la entrada en vigor de Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, no cumplieren con la exigencia de cualificación en primeros auxilios regulada en el presente decreto foral, podrán continuar ejerciendo su actividad profesional hasta el 1 de septiembre de 2022.

Disposición final primera.—Habilitación general para la aplicación del presente decreto foral.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de deporte, previo informe favorable del departamento competente en materia de salud, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de junio de 2022.—El vicepresidente primero del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.—La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ANEXO I

[Formulario de solicitud](#) (PDF).

F2208908

DECRETO FORAL 64/2022, de 15 de junio, por el que se aprueba la actuación en infraestructuras agrícolas mediante la concentración parcelaria, y la modernización del regadío de la zona de Ribaforada II ("La Dehesa"), en el municipio de Ribaforada, y se declara su utilidad pública y urgente ejecución.

Por Orden Foral 483/2017, de 11 de diciembre, de la consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se aprobó el inicio de actuaciones en infraestructuras agrícolas en la zona de Ribaforada II (regadío).

La zona de Ribaforada II (regadío) contiene el regadío por gravedad de "El Monte" gestionado por la Comunidad de Regantes de Aguas Rodadas del Canal de Lodosa y el regadío por gravedad de "La Dehesa" gestionado por su Comunidad de Regantes respectiva.

Se ha decidido separar definitivamente ambas zonas, efectuando dos actuaciones independientes, aunque próximas entre sí.

Por Resolución 494E/2022, de 30 de mayo, del director general de Medio Ambiente, se ha formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria y modernización del regadío de la zona "Ribaforada II-La Dehesa", promovido por Dirección General de Agricultura y Ganadería (Servicio de Infraestructuras Agrarias).

El artículo 12 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, establece que la aprobación de una actuación en infraestructuras agrícolas corresponde al Gobierno de Navarra mediante decreto foral, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós,

DECRETO:

1.º Aprobación.

Se aprueba la actuación en infraestructuras agrícolas mediante la concentración parcelaria, y la modernización del regadío de la zona de Ribaforada II ("La Dehesa"), en el municipio de Ribaforada, en los términos previstos en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas.

2.º Declaración de utilidad y urgente ejecución.

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la actuación en infraestructuras agrícolas mediante la concentración parcelaria, y la modernización del regadío de la zona de Ribaforada II ("La Dehesa") a los fines expropiatorios de bienes y derechos, de ocupación temporal y permanente y creación de servidumbres permanentes o temporales que procedan.

3.º Descripción de las actuaciones a llevar a cabo.

La modernización prevista se realizará con cambio de sistema de riego, pasando del actual riego por gravedad a otro de riego a presión.

La actuación en infraestructuras agrícolas de la zona incluye, en primer lugar, las obras necesarias para la adecuación de la concentración parcelaria a la estructura exigida por el regadío y, en segundo lugar, las obras necesarias para la modernización, para lo cual será necesario llevar a cabo la obra de derivación del Canal de Lodosa, la balsa de regulación, el bombeo y las instalaciones eléctricas necesarias, la red de distribución hasta los hidrantes que abastecen las unidades de riego, que se equiparán con sistemas de riego en parcela, con la calificación, estas últimas, de obras de interés agrícola privado. Incluye también la mejora de la red viaria y del saneamiento actual.

4.º Aspectos ambientales.

Por Resolución 494E/2022, de 30 de mayo, del director general de Medio Ambiente, se ha formulado declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de concentración parcelaria y modernización del regadío de la zona "Ribaforada II-La Dehesa", promovido por Dirección General de Agricultura y Ganadería (Servicio de Infraestructuras Agrarias). En dicha declaración se establece que la actividad debe desarrollarse de acuerdo a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, además de una serie de condiciones relativas a valores naturales de obligada conservación, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, valores arqueológicos, materiales de obra necesarios y sobrantes, programa de vigilancia ambiental e información ambiental a los titulares sobre los valores ambientales.

5.º Procedimiento a emplear.

El procedimiento de concentración parcelaria a emplear para esta zona será el normal que está contenido en el título I capítulo IV de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

6.º Delimitación del ámbito territorial de actuación.

La zona de La Dehesa está situada al sur del término municipal de Ribaforada y pertenece geográficamente al Valle del Ebro, en la parte más meridional de la Comunidad Foral de Navarra. La distancia a Pamplona es de 105 km y a Tudela de 14 km. La superficie total de la zona es de 549 hectáreas.

La Comunidad de Regantes de "La Dehesa" es el titular del aprovechamiento de agua, que toma, mediante dos elevaciones, el caudal necesario del Canal de Lodosa, permitiendo el riego a pie de las parcelas que la componen.

Los límites de la zona de "La Dehesa" son:

- Norte: Canal de Lodosa.
- Sur: Término municipal de Ablitas.
- Este: Término Municipal de Cortes.
- Oeste: Término Municipal de Ablitas.

La autopista AP-68 cruza la zona de Oeste a Este.

El perímetro de la actuación en infraestructuras podrá ser modificado conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4 y 17.a de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

7.º Determinación de las superficies básicas de explotación.

El límite superior e inferior de las superficies básicas de explotación en secano de la zona de Ribaforada II (La Dehesa) será de 200 y 40 hectáreas respectivamente. El límite superior e inferior de las superficies básicas de explotación en regadío de la zona de Ribaforada II (La Dehesa) será de 25 y 5 hectáreas respectivamente. El índice de conversión entre el secano y regadío queda establecido en 8,0.

El límite inferior de la superficie básica de explotación en regadío será la superficie básica de riego.

8.º Unidades mínimas de cultivo.

Los valores de las unidades mínimas de cultivo serán para secano 40 hectáreas, para el regadío a presión 5 hectáreas.

9.º Determinación de los módulos a aplicar para calcular el valor de los terrenos.

Con la finalidad de establecer el valor de los terrenos al fijar el precio a abonar por los adjudicatarios del fondo de tierras, valorar los terrenos aportados en la constitución de sociedades agrarias, así como para el cálculo de las subvenciones para la constitución de superficies básicas de explotación y para la agrupación de explotaciones agrarias, de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, se establece para esta zona como módulo a aplicar a las tierras clasificadas de primera clase en las bases de la concentración parcelaria el valor de la tierra de primera clase que figura en el Decreto Foral 39/2015, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios de mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; los módulos a aplicar a las tierras clasificadas a partir de la segunda clase se obtienen multiplicando el módulo de la primera clase por los correspondientes coeficien-

tes de compensación que se definen en las bases de la concentración parcelaria.

10.º Publicar el presente decreto foral en el Boletín Oficial de Navarra y notificarlo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

11.º El presente decreto foral producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

12.º Indicar que, contra el presente decreto foral, que agota la vía administrativa, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

–Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Las Administraciones Públicas en lugar del recurso de reposición podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pamplona, 15 de junio de 2022.–El vicepresidente primero del Gobierno de Navarra, Javier Remíz Apesteguía.–La consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

F2208909

DECRETO FORAL 67/2022, de 22 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

De acuerdo con este enfoque, el nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorpora entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

La nueva redacción modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponderá al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Del mismo modo, la nueva redacción de la ley modifica, significativamente, la ordenación y la organización de las enseñanzas, recuperando los tres ciclos anteriormente existentes, reordenando las áreas con objeto de favorecer el desarrollo de las competencias del alumnado, y permitiendo su organización en ámbitos.

A su vez, las administraciones educativas, manteniendo el enfoque competencial que determina la ley, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados, que garantice una formación integral del alumnado basada en el desarrollo de las competencias clave.

Una vez publicado el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, corresponde al Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida por la propia ley orgánica, establecer, mediante el presente decreto foral, el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

El presente decreto foral establece la organización de la etapa en áreas, así como sus objetivos, fines y principios generales y pedagógicos. La concreción en términos competenciales de estos objetivos, fines y principios se recogen en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica, que identifica las competencias clave que deberán haberse adquirido y desarrollado al finalizar la enseñanza obligatoria, así como los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria. Por otro lado, se definen, para cada una de las áreas, las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada ciclo. En el uso de su autonomía, corresponderá a los centros educativos, desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido en el presente decreto foral.

Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una definición de situación de aprendizaje y se enuncian orientaciones para su diseño.

Igualmente, en el presente decreto foral, se recogen otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la atención a las diferencias individuales, la evaluación o los criterios para la promoción de ciclo y etapa.

En relación con las evaluaciones diagnósticas, en cuarto curso, los centros educativos evaluarán las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para las alumnas y alumnos, para sus madres, padres y tutoras o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar de Navarra, a propuesta del Consejo de Educación y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintidós de junio de dos mil veintidós,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto foral, cuyo objeto es establecer el currículo de la etapa de Educación Primaria, será de aplicación en los centros públicos, centros privados y centros privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de Educación, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

Artículo 2. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto foral, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias (clave y específicas), contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que regulan la práctica educativa.

2. Los centros educativos, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de la Educación Primaria establecido en el presente decreto foral, concreción que formará parte de su proyecto educativo.

3. El Departamento de Educación contribuirá al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado y del profesorado.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de este decreto foral, se entenderá por:

a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Aparecen recogidas en el perfil de salida del alumnado y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

c) **Descriptorios operativos de las competencias clave:** marco referencial a partir del cual se vinculan las competencias específicas y las competencias clave, propiciando que de la evaluación de las competencias específicas pueda determinarse el grado de adquisición de las competencias clave.

d) **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, el perfil de salida del alumnado, y, por otra, los saberes básicos de las áreas o ámbitos y los criterios de evaluación.

e) **Saberes básicos:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

f) **Métodos pedagógicos:** conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas y planificadas por el profesorado, de manera consciente y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen el fin de dirigir el aprendizaje del alumnado hacia la consecución de los objetivos y las competencias clave y específicas.

g) **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

h) **Situaciones de aprendizaje:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

i) **Perfil de salida del alumnado (en adelante, perfil de salida):** herramienta en la que se concretan los principios y fines del sistema educativo español referidos a la Educación Básica. El perfil de salida identifica y define, en conexión con los retos del siglo XXI, las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica, e

introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria.

Artículo 4. La Educación Primaria en el marco del sistema educativo.

1. La Educación Primaria es una etapa educativa que forma parte de la Educación Básica y comprende tres ciclos, de dos cursos cada uno, que se cursarán, ordinariamente, desde el año natural en el que el alumnado cumple los seis años hasta el año natural en el que cumple los doce años de edad.

2. La Educación Primaria se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador y estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado. Dichas áreas podrán ser organizadas en ámbitos.

Artículo 5. Fines.

La finalidad de la Educación Primaria es facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, las habilidades lógicas y matemáticas, la adquisición de nociones básicas de la cultura y el hábito de convivencia, así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de las alumnas y alumnos y a su preparación para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 6. Principios generales.

1. La Educación Primaria tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado desde una perspectiva global y se adaptará a sus ritmos de trabajo y características individuales, haciéndose especial hincapié en el desarrollo de hábitos, actitudes y valores que favorezcan la formación integral del alumnado.

3. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten a tal fin se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje: formas de implicación (el porqué del aprendizaje), medios de representación (el qué del aprendizaje) y medios de acción y expresión (el cómo del aprendizaje).

Artículo 7. Principios pedagógicos.

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualesquiera de estas situaciones.

2. La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumna o alumno una adecuada adquisición de las competencias previstas en el Perfil de salida del alumnado al término de la Educación Primaria, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño previstos para esta etapa.

3. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital y el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas.

4. Los aprendizajes que tengan carácter instrumental para la adquisición de otras competencias recibirán especial consideración.

5. De igual modo, desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.

6. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa, la acción tutorial y la educación emocional y en valores.

7. Se potenciará el aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión.

8. A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo. Para facilitar dicha práctica, el Departamento de Educación promoverá planes de fomento de la lectura y de alfabetización en diversos medios, tecnologías y lenguajes. Para ello, se contará, en su caso, con la colaboración de las familias o tutoras y tutores legales y del voluntariado, así como con el intercambio de buenas prácticas.

9. Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. A estos efectos, el Departamento de Educación determinará el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros educativos para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todos los ámbitos y áreas.

10. En la enseñanza de las lenguas extranjeras, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral. La lengua castellana o,

en su caso, el euskera solo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de aquellas.

Artículo 8. Objetivos de la etapa.

La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas de forma empática, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismas y en sí mismos, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor.

c) Adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia y discriminación, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito escolar y familiar, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y el euskera, en su caso, y desarrollar hábitos de lectura.

f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.

h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura, así como iniciarse en el conocimiento de la Geografía e Historia de Navarra y de su diversidad de lenguas, culturas y costumbres.

i) Desarrollar las competencias tecnológicas básicas e iniciarse en su utilización, para el aprendizaje, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento y los mensajes que reciben y elaboran.

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.

k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de las demás personas, respetar las diferencias y utilizar la educación física, el deporte y la alimentación como medios para favorecer el desarrollo personal y social.

l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía y su cuidado.

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

n) Desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa autónoma saludable, fomentando la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.

Artículo 9. Organización de la etapa. Áreas.

1. La etapa de Educación Primaria se organiza, con carácter general, en áreas. Las alumnas y alumnos cursarán las siguientes áreas en cada uno de los cursos de la etapa:

a) Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, que se podrá desdoblarse en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

b) Educación Artística, que se podrá desdoblarse en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra.

c) Educación Física.

d) Lengua Castellana y Literatura.

e) Lengua Vasca y Literatura, en su caso.

f) Lengua Extranjera.

g) Matemáticas.

2. Además de las áreas incluidas en el apartado anterior, en alguno de los cursos del tercer ciclo se impartirá el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos.

3. Los centros educativos podrán impartir una segunda lengua extranjera y/o un área de carácter transversal, según se determine reglamentariamente por el Departamento de Educación.

4. Según se determine reglamentariamente por el Departamento de Educación, el alumnado podrá ser eximido de cursar o de ser evaluado del área de Lengua Vasca y Literatura. Se garantizará, en todo caso, el objetivo de competencia lingüística suficiente en ambas lenguas oficiales.

5. Dada la necesidad de integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado, la organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa.

6. Asimismo, los centros podrán establecer agrupaciones de áreas en ámbitos en el marco de lo que establezca a este respecto el Departamento de Educación. En caso de que se establezcan ámbitos, el currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que los conforman. A estos efectos, el horario escolar correspondiente a cada ámbito será el resultante de la suma de las áreas que lo integren.

7. El horario asignado a las áreas o, en su caso, a los ámbitos debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.

8. El Departamento de Educación determinará el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas y ámbitos.

9. Con el objeto de reforzar la inclusión, el Departamento de Educación, en atención a las diferencias individuales, podrá incorporar a su oferta educativa el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos españolas.

Artículo 10. Perfil de salida, competencias clave y descriptores operativos.

1. En el anexo I del presente decreto foral se establece el perfil de salida que recoge las competencias clave concretadas en descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria y favorecen y explicitan la continuidad, la coherencia y la cohesión entre las dos etapas de la Enseñanza Básica.

2. La concreción que los centros realicen en sus correspondientes proyectos educativos del currículo establecido en el presente decreto foral tendrá como referente el mencionado perfil de salida.

3. Las competencias clave, comunes en toda la etapa, son las siguientes:

–Competencia en comunicación lingüística.

–Competencia plurilingüe.

–Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.

–Competencia digital.

–Competencia personal, social y de aprender a aprender.

–Competencia ciudadana.

–Competencia emprendedora.

–Competencia en conciencia y expresión culturales.

4. Las enseñanzas establecidas en el presente decreto foral tienen por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave previsto en el perfil de salida.

Artículo 11. Competencias específicas, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

1. En el anexo II del presente decreto foral se fijan las competencias específicas de cada área, que serán comunes para todos los ciclos de la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos que se establecen para cada ciclo en cada una de las áreas.

2. En caso de que se establezcan ámbitos, el currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que se integren en estos.

3. Los métodos pedagógicos serán diseñados e implantados por los propios centros en cada uno de los ciclos de la etapa con el objeto de buscar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de las alumnas y alumnos, así como a la preparación necesaria para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

4. Para la adquisición y desarrollo tanto de las competencias clave como de las competencias específicas, el equipo docente planificará situaciones de aprendizaje. Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, en el anexo III del presente decreto foral se enuncian orientaciones para su diseño.

Artículo 12. Tutoría y orientación.

1. En la Educación Primaria, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, fomentando, asimismo, el respeto mutuo, el respeto a las diversidades y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género.

2. Desde la tutoría se coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y se mantendrá una relación permanente con las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. A lo largo del tercer ciclo, desde la tutoría se coordinará la incorporación de elementos de orientación educativa, académica y profesional que incluyan, al menos, el progresivo descubrimiento de estudios y profesiones, así como la generación de intereses vocacionales libres de estereotipos sexistas.

Artículo 13. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

2. En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de una alumna o alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

3. El Departamento de Educación desarrollará orientaciones para que los centros educativos puedan elaborar planes de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

4. El Departamento de Educación y los centros educativos garantizarán el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerá los oportunos procedimientos, que, en todo caso, atenderán a las características de la evaluación dispuestas en la legislación vigente y, en particular, al carácter global, continuo y formativo de la evaluación en esta etapa. Igualmente, promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

5. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente, coordinado por la tutora o el tutor del grupo, valorará, de forma colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

6. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Artículo 14. Promoción.

1. Al final de cada ciclo, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio de la tutora o el tutor.

2. En cada curso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que, en su caso, no hubiera alcanzado durante el curso anterior.

3. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje de la alumna o el alumno, el equipo docente considera, en la sesión de evaluación final del curso escolar de finalización de ciclo, que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado esperado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.

4. Al finalizar cada uno de los ciclos, la tutora o el tutor, a partir de la información proporcionada por el equipo docente y según disponga el Departamento de Educación, emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte de cada alumna o alumno, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente.

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumna o alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y el grado de desarrollo de las competencias clave, según disponga el Departamento de Educación.

Artículo 15. Atención a las diferencias individuales.

1. Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a las alumnas y alumnos, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos.

2. En el marco establecido por el Departamento de Educación, los centros educativos, en aras de desarrollar el máximo potencial individual de su alumnado, adoptarán las medidas necesarias para responder a sus necesidades educativas, teniendo en cuenta sus diferentes ritmos y estilos de aprendizaje. A tal efecto, los centros educativos podrán establecer medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, y promover alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.

3. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir que todo el alumnado alcance el nivel competencial esperado al término de la Educación Primaria, de acuerdo con el perfil de salida, y la consecución de los objetivos de dicha etapa, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida, a quienes se benefician de ellas, promocionar al siguiente ciclo o etapa.

4. Los mecanismos de apoyo y refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje serán tanto organizativos como curriculares y metodológicos. Entre ellos podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.

Artículo 16. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

A) Principios generales.

1. Se entiende por alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, aquel que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

2. Tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje, se adoptarán medidas inclusivas, tanto organizativas como curriculares y metodológicas, para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa. Entre estas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo, así como el favorecimiento de la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión.

3. Igualmente, los centros educativos establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado.

B) Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

2. A fin de dar respuesta al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, los centros educativos podrán establecer adaptaciones que se aparten significativamente de los criterios de evaluación y de los saberes básicos del currículo, buscando permitirle el máximo desarrollo posible de las competencias clave y objetivos de la etapa.

3. La evaluación continua en las áreas en las que se necesiten dichas adaptaciones se realizará tomando como referente los elementos curriculares fijados en las adaptaciones, sin que este hecho pueda impedir al alumnado promocionar de ciclo o de etapa.

4. La identificación y la valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán lo más tempranamente posible por profesionales especialistas y en los términos que determine el Departamento de Educación. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado. El Departamento de Educación regulará los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor o el menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

C) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

1. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determine el Departamento de Educación.

2. La escolarización de este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

D) Alumnado con integración tardía al sistema educativo español.

1. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presente graves carencias en la lengua o lenguas de escolarización, recibirá una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

2. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de un ciclo o más podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondiera por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

E) Alumnado con altas capacidades intelectuales.

1. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de

forma temprana sus necesidades. Asimismo, establecerán planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

2. En los términos que establezca el Departamento de Educación, se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado de altas capacidades intelectuales, de forma que pueda reducirse un curso la duración de la etapa, cuando se prevea que esta es la medida más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización, siempre y cuando las medidas ordinarias no hayan sido suficientes para dar respuesta a las necesidades educativas de la alumna o el alumno.

Artículo 17. Autonomía de los centros.

1. El Departamento de Educación facilitará a los centros educativos el ejercicio de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, en los términos recogidos en el título V, capítulo II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las normas que la desarrollan.

2. Asimismo, contribuirá al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de las alumnas y alumnos y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje, e impulsará que los centros establezcan medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, y promuevan alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.

3. Los centros educativos fijarán la concreción del currículo establecido por el Departamento de Educación, que será incorporada a su proyecto educativo. Dicha concreción impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

4. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o ámbitos, en los términos que establezca el Departamento de Educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni conlleve la imposición de aportaciones a las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales o de exigencias para el propio departamento.

5. Igualmente, los centros promoverán compromisos educativos con las familias o las tutoras o tutores legales de su alumnado, en los que se consignen las actividades que las personas integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.

6. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la Educación Infantil a la Educación Primaria y desde ésta a la Educación Secundaria Obligatoria, el Departamento de Educación y los centros establecerán mecanismos que favorezcan la coordinación entre las diferentes etapas.

Artículo 18. Evaluación de diagnóstico.

1. En el cuarto curso de Educación Primaria, todos los centros educativos realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación, que será responsabilidad del Departamento de Educación, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutoras y tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter censal, tendrá como marco de referencia el establecido de acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En el marco de los planes de mejora a los que se refiere el artículo 121 de la antedicha ley orgánica, y a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, el Departamento de Educación promoverá que los centros educativos elaboren propuestas de actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente.

Artículo 19. Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales.

Las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijas, hijos, tuteladas o tutelados, colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a los documentos oficiales de su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se les realicen, en la parte referida a la alumna o alumno de que se trate, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Documentos e informes de evaluación.

1. En la Educación Primaria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado.

2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

3. El Departamento de Educación establecerá las características de los informes finales de ciclo y etapa a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 14 del presente decreto foral.

4. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger la mención del presente decreto foral. Cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario. Comprenderán, al menos, la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos y las decisiones sobre promoción y permanencia.

2. Los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos se expresarán en los términos Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.

3. En el caso de los ámbitos que integren distintas áreas, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas a la alumna o alumno y a sus madres, padres, tutoras o tutores legales.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por la tutora o el tutor del grupo y llevará el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro educativo.

Artículo 22. Expediente académico.

1. El expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los de la alumna o alumno, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos, las decisiones de promoción de etapa, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para la alumna o alumno.

2. En el caso de que existan áreas que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las áreas integradas en el mismo.

3. La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponden a los centros educativos en que se hayan realizado los estudios de las enseñanzas correspondientes, y serán supervisados por el Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 23. Historial académico.

1. El historial académico llevará el visto bueno de la directora o director del centro educativo y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo, recogerá los datos identificativos de la alumna o alumno, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción y permanencia, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se hubieran producido los diferentes hitos. Deberá figurar, asimismo, la indicación de las áreas que se hubieran cursado con adaptaciones curriculares significativas.

2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias áreas hubieran sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar en el historial la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

3. Tras finalizar la etapa, el historial académico de Educación Primaria se entregará a las madres, padres, tutoras o tutores legales de la alumna o alumno. Igualmente, se enviará una copia del historial académico y del informe final de etapa al centro de Educación Secundaria en el que vaya a proseguir sus estudios la alumna o alumno, previa petición de dicho centro.

Artículo 24. Informe personal por traslado.

1. En caso de traslado antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico y la nueva matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del historial académico.

2. El informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas, y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general de la alumna o alumno.

Artículo 25. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

1. El Departamento de Educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro.

2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación descritos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que queden garantizadas su autenticidad, integridad y conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la normativa que las desarrolla.

4. El expediente electrónico de la alumna o el alumno estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Implantación y horario.

El Departamento de Educación, mediante orden foral, regulará la implantación y el horario de estas enseñanzas.

Disposición adicional segunda.—Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que desarrolla lo recogido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El Departamento de Educación garantizará que, al inicio del curso, las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales de las alumnas y alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Los centros educativos dispondrán las medidas organizativas para que las alumnas y alumnos cuyas madres, padres, tutoras o tutores legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesial y de las correspondientes autoridades religiosas.

5. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación suscritos por el Estado.

6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional tercera.—Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

El Departamento de Educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente decreto foral. En este caso, procurará que a lo largo de la etapa las alumnas y alumnos adquieran la terminología propia de las áreas, tanto en la lengua extranjera como en castellano o, si fuera el caso, en euskera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.—Aplicabilidad, durante el año académico 2022-2023, del Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

1. Durante el año académico 2022-2023, las enseñanzas reguladas de acuerdo con el Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra, serán de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria.

2. Durante el año académico 2022-2023, los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, tendrán carácter meramente orientativo para los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria.

Disposición transitoria segunda.—Evaluación durante el año académico 2022-2023.

Durante el año académico 2022-2023, en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogado el Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

2. En las normas de igual o inferior rango, queda derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en el presente decreto foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Calendario de implantación.

Lo dispuesto en el presente decreto foral se implantará para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024.

Disposición final segunda.—Desarrollo normativo.

Se autoriza al consejero o consejera competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto foral.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de junio de 2022.—La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.—El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO

Descargar documento completo en PDF del currículo de:

[Enseñanzas de la etapa de Educación Primaria.](#)

F2209197

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 30/2022, de 27 de junio, de la consejera de Salud, por la que se declaran innecesarias las medidas establecidas en los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprobaron medidas extraordinarias para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para todo el territorio nacional para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que fue objeto de prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Mediante Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se prorrogó el estado de alarma y se preveía que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinaría que quedasen sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, se estableció que serían las comunidades autónomas quienes pudieran decidir, con arreglo a sus criterios epidemiológicos, la entrada en la "nueva normalidad".

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, adoptó medidas preventivas mientras no

fuera declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria, dejando a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

En Navarra se dictaron los Decretos-leyes Forales 7/2020, de 22 de julio, y 8/2020 de 17 de agosto, con medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivado del incremento de casos por COVID-19. En dichas normas se adoptaban medidas, entre otros, sobre el ámbito del ocio nocturno, hostelería y restauración, consumo de alcohol no autorizado en vía pública, centros sociosanitarios o eventos y actividades multitudinarias.

Posteriormente, el Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, derogó el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, y el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, con excepción del artículo 6 "Consumo de alcohol no autorizado en vía pública" y del artículo 11 "Consumo de tabaco y asimilados".

En este sentido, el punto tres del artículo único del Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, dispone que los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020 estarán vigentes hasta que se publique, en el Boletín Oficial de Navarra, la declaración del órgano competente en materia de sanidad, emitida previo informe propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, de que la situación epidemiológica provocada por la COVID-19 ha evolucionado favorablemente y en consecuencia, dichas medidas han devenido innecesarias.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en la semana del 13 al 19 de junio hay circulación epidémica del virus de intensidad media, con gravedad en nivel bajo y tendencia ascendente.

Con datos del día 24 de junio publicados por el Ministerio de Sanidad, la incidencia acumulada a los 14 días y a los 7 días en personas de 60 años y más, diagnosticada mediante PCR o test rápido de antígenos es de 649,17 y 381,76 casos por 100.000 habitantes (nivel de riesgo medio o 2) con una ratio de 1,7, es decir, con una tendencia ascendente, aunque por debajo de la media del conjunto de las comunidades autónomas que es de 755,71 y 419,7 casos por 100.000 habitantes, con ratio de 1,8.

En cuanto a la ocupación hospitalaria, el porcentaje de ocupación hospitalaria de camas por COVID-19 es de 4,42 (nivel de riesgo bajo o 1) y el porcentaje de ocupación por COVID-19 en UCI es de 2,9 (sin riesgo o nivel de riesgo 0), aunque con una tendencia creciente.

En consecuencia, la Comunidad Foral de Navarra se encuentra en un nivel de alerta bajo o 1.

En la semana 24, aproximadamente el 50% de los casos tienen un patrón de sospecha de subvariante BA.5, que presenta mayor escape a la inmunidad.

El 90% de las personas de 5 y más años tiene administrada pauta completa de vacunación, el 95% de las personas de 70 años y más, al 98% de las personas entre 60-69 años, al 81,30% de las personas entre 50-59 años y el 65% de las personas entre 40-49 años se les ha administrado la dosis de recuerdo. La vacuna muestra una efectividad superior al 90% para prevenir hospitalizaciones por COVID-19, aunque tiene una efectividad menor para prevenir la infección asintomática y sintomática en general, es decir, para prevenir la transmisión. En comparación con las personas no vacunadas, las correctamente vacunadas que llegan a infectarse tienen reducida en más de un 90% la posibilidad de ingreso hospitalario.

Estas coberturas vacunales han permitido que el porcentaje de personas que son casos positivos y que ingresan en un centro hospitalario haya disminuido.

En este marco, se fueron retirando de manera progresiva las medidas extraordinarias para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos de COVID-19. Por último, el 20 de abril se publicó el Real Decreto 286/2022 del 19 de abril, por el que se modificó la obligatoriedad de uso de las mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, de manera que solo es obligatorio su uso para personas de seis y más años en centros, servicios y establecimientos sanitarios, en centros sociosanitarios y en medios de transporte público.

En estos momentos, sigue vigente el artículo 6 y el artículo 11 del Decreto Ley Foral 8/2020 respecto al consumo de alcohol no autorizado en la vía pública y al consumo de tabaco y similares.

Actualmente, y en el marco de la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2 en el ámbito comunitario, en concreto en las medidas a mantener en los espacios exteriores, estas medidas todavía vigentes, han quedado como dos medidas aisladas, sin otras medidas acompañantes con las que tener un efecto sinérgico.

Por ello, al ser medidas innecesarias en el contexto de evitar la transmisión del virus, procede declarar su innecesidad debiéndose aplicar la normativa específica que las regulaba previamente a la pandemia.

Como siempre, es necesario seguir monitorizando los datos de transmisión, de ocupación sanitaria, y de presencia de las diferentes variantes por si es necesario retomar medidas aplicadas anteriormente.

Teniendo en cuenta el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra procede declarar innecesarias las medidas establecidas en los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por

el que se aprobaron medidas extraordinarias para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Declarar innecesarias en el marco de prevención de la transmisión de SARS-CoV-2, las medidas establecidas en los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprobaron medidas extraordinarias para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Segundo.–Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de junio de 2022.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

F2209383

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

ORDEN FORAL 99E/2022, de 16 de junio, del consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se cesa a Sara Torres Lizasoain como jefa de la Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada de Navarra, del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4.

La disposición adicional tercera, apartado 2, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, prevé que los nombramientos para desempeñar interinamente jefaturas de sección y de negociado podrán ser revocados libremente por el órgano que los hubiese efectuado.

En consecuencia y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1. Disponer el cese, a petición propia, de Sara Torres Lizasoain como jefa de la Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada de Navarra, del Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, agradeciéndole los servicios prestados.

2. Notificar esta orden foral a la persona interesada y trasladarla a la Dirección General de Función Pública, a la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 y al Servicio de Proyectos Estratégicos de la S4, a los efectos oportunos.

3. Publicar esta orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 16 de junio de 2022.–El consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, Mikel Irujo Amezaga.

F2209051

RESOLUCIÓN 9222E/2022, de 9 de junio, de la directora general de Interior, por la que se nombran los veterinarios/as para proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses en las plazas de toros de Navarra durante año 2022.

Con el fin de cumplimentar las disposiciones del Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, en materia de nombramientos de veterinarios/as que han de proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud de las reses que se lidien en las plazas de toros de Navarra, habiéndose iniciado la temporada taurina correspondiente al presente año de 2022, procede efectuar dicho nombramiento sobre las propuestas del Servicio de Ganadería y del Instituto de Salud Pública y Laboral del Gobierno de Navarra así como del Ayuntamiento de Pamplona.

Por cuanto antecede, en virtud del Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 175/2018, de 5 de julio, del director general de Interior,

RESUELVO:

1.º Nombrar a los veterinarios/as siguientes para proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses en las plazas de toros de Navarra durante el presente año:

Aguado Lete, don Alberto.

Álvarez Martínez, don Fernando.

Aquerreta Apesteguía, doña Yolanda.

Arraiza Zorzano, doña Roncesvalles.
 Arrieta Aniz, doña Cristina.
 Artola Igarza, doña Idoya.
 Ascunce Hernández, don Rafael.
 Asiáin Azcona, don Alberto.
 Ayensa Madurga, doña Rosa.
 Azábal Castillo, doña Carmen.
 Bautista Fernández, doña Sara.
 Bautista Sanz, don Isaias.
 Beunza Nuin, doña Rosa.
 Blanco León, don Jesús.
 Cabodevilla Abadía, doña Ana.
 Casado Martínez, doña Susana.
 Clemente Martín, don Óscar.
 Crespo Delgado, doña Nuria Esther.
 Díez Atienza, doña Elena.
 Echauri Arana, doña Asun.
 Eguíluz Jiménez, doña Nekane.
 Elorz Aramberri, don Román.
 Fernández Salinas, don César.
 Fernández Sanz, doña Cristina.
 Fernández Zudaire, doña Ana Carmen.
 Fernández Zudaire, doña M.ª Ángeles.
 Ferrer Cerón, doña María Belén.
 García Ullate, don Francisco Javier.
 Garde Lecumberri, don Ángel María.
 Gaviña Andueza, don Fernando.
 González Alvarado, don Raúl.
 Goñi Álvarez de Eulate, doña Eva.
 Gregorio López, doña Yolanda.
 Guillén Ardanaz, doña Belén.
 Ibarra Murillo, doña María José.
 Jiménez Ochoa, doña Agurtzane.
 Lobera Olleta, doña Vega.
 López Galindo, doña Rosa.
 Loranca Jiménez, doña Rosa.
 Losarcos Escalera, don Eduardo.
 Marina Yus, doña Raquel.
 Martín Muvilla, don Adrián.
 Martínez Pérez, don Miguel Ángel.
 Mayoral Coscolín, don Victoriano.
 Meler Apesteguía, don Javier.
 Mendaza Martínez de la Puente, doña Marisa.
 Miguel García, don Julián.
 Moltó Sarasa, doña Raquel.
 Munárriz Ardáiz, doña Raquel.
 Muniain Aizcorbe, doña Sara.
 Navarro Caspistegui, don David.
 Navarro Cortés, doña María Pilar.
 Navarro Sanz, don Pedro.
 Ortiz de Zárate López, don Xabier.
 Oteiza Orradre, don Pedro.
 Peiró López, don Rafael.
 Pelayo Campos, doña María Paz.
 Pemán Calvo, don Andrés.
 Pereira Álvarez, doña Ana.
 Perfecto San Miguel, doña Maribel.
 Puig Ayestarán, don Antonio.
 Razquin Goicoa, don Jesús María.
 Regalado Izurdiaga, don Francisco.
 Resano Zuazu, doña María.
 Ros Nestares, don Alberto.
 San José Pascual, doña Ana.
 Sánchez Ratia, don Carlos.
 Sarobe Carricas, don Jesús.
 Soria Labarga, doña María Luisa.
 Soteras Mateo, doña Pilar.
 Urra Lezaun, doña María Luisa.
 Vicente Ferrero, don Ángel Carlos.
 Villanueva Aldaya, doña Nerea.
 Yunta González, don Juan Ramón.
 Zariquiegui Asiain, doña Guadalupe.

2.º En las corridas de toros, corridas mixtas, corridas de rejonas y novilladas con picadores a celebrar en la plaza de toros de Pamplona actuarán cuatro veterinarios/as, de los cuales, dos dependerán del Servicio

de Ganadería y los otros dos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra o del Ayuntamiento de Pamplona.

En el resto de espectáculos a celebrar en plazas de toros de Navarra actuarán conjuntamente dos veterinarios/as, uno perteneciente al Servicio de Ganadería y el otro perteneciente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Ello, no obstante, un tercer veterinario, perteneciente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, ejercerá exclusivamente las funciones relacionadas con la aptitud de las carnes para el consumo.

3.º Corresponde al Servicio de Ganadería y al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ejercer la opción, para cada localidad, entre los veterinarios/as propuestos y designados por esta resolución.

4.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 9 de junio de 2022.–La directora general de Interior, Amparo López Antelo.

F2208699

RESOLUCIÓN 138/2022, de 13 de junio, del director general de Formación Profesional, por la que se nombran las y los presidentes de las comisiones evaluadoras de las pruebas de competencias clave de nivel 2 aprobada mediante la Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, del director general de Formación Profesional.

Mediante Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, del director general de Formación Profesional, se convoca en el año 2022 la celebración de pruebas de competencias clave de nivel 2 y su acreditación en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

La base 3 del anexo 2 de la mencionada resolución dispone que se constituirá una comisión evaluadora en cada uno de los centros de realización de las pruebas, integradas por:

–Una o un presidente, nombrado mediante resolución por el director general de Formación Profesional, a propuesta conjunta de la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y del director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

–Una/o o dos vocales para la competencia de comunicación en lengua castellana, y una/o o dos vocales para la competencia de matemáticas, designadas por la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a propuesta del Tribunal Coordinador de las pruebas.

La directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad presentan informe favorable para que se dicte una resolución mediante la que el director general de Formación Profesional nombre a las y los presidentes de las comisiones evaluadoras de las pruebas de competencias clave de nivel 2 del año 2022, aprobadas mediante la Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, del director general de Formación Profesional.

En virtud de las facultades atribuidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Nombrar a las y los presidentes de las comisiones evaluadoras de las pruebas de competencias clave de nivel 2 aprobadas mediante la Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, del director general de Formación Profesional, conforme a la siguiente relación:

CEBA Tafalla: Jesús Antonio Blasco Gimeno.

EPA Tudela: M.ª Remedios Vidondo Moreno.

EPA José María Iribarren: Ester Beitia Bujanda.

CEBA Estella: Yolanda Leza Lander.

CEBA Alsasua: José Ignacio Moreta Calavia.

2.º Las Comisiones Evaluadoras de las pruebas de competencias clave de nivel 2, presididas por las personas nombradas mediante la presente resolución, tendrán las funciones que les atribuye la Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, del director general de Formación Profesional, por la que se convoca en el año 2022 la celebración de las pruebas de competencias clave de nivel 2.

3.º De conformidad con la base 8 del anexo 2 de la Resolución 163/2021, de 20 de diciembre, la participación en las comisiones evaluadoras de las pruebas de competencias clave de nivel 2 tiene carácter obligatorio. Asimismo, según se dispone en las bases 9 y 10 de la citada resolución, corresponde a las personas integrantes de las comisiones evaluadoras las compensaciones que se fijan en la Resolución 84/2016, de 22 de marzo, del director general de Educación.

4.º Trasladar la presente resolución a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, al Servicio de Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y a las personas interesadas, a los efectos oportunos.

5.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 2022.–El director general de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

F2208749

RESOLUCIÓN 4334/2022, de 20 de junio, de la directora gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se nombra con carácter interino a doña María Celorrio Navarro, jefa de la Unidad de Coordinación de Cuidadores del Centro San José, adscrita a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El artículo 12 letra ñ) de los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, aprobados por Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, atribuye a la directora gerente de dicho organismo autónomo la competencia para nombrar interinamente las jefaturas de sección, de negociado o de otras unidades inferiores a la sección adscritas a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, previo informe favorable del Departamento competente en materia de función pública.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos y en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1.º Nombrar con carácter interino a doña María Celorrio Navarro, jefa de la Unidad de Coordinación de Cuidadores del Centro San José, adscrita a la Subdirección de Valoración y Servicios de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

2.º Dicho nombramiento surtirá efectos con fecha de 1 de julio de 2022.

3.º Notificar la presente resolución a la interesada, y trasladarla a la Dirección del Centro San José, a la Subdirección de Valoración y Servicios, a la Sección de Personal de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y a sus Secciones de Registro Central de Personal y de Nóminas y Seguridad Social del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de junio de 2022.–La directora gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, Inés Francés Román.

F2209067

RESOLUCIÓN 119/2022, de 15 de junio, de la directora gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se nombra a doña Maitane Eguaras Goñi, jefa de la Unidad de Análisis Químicos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Por Decreto Foral 242/2015 de 14 octubre, se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. El artículo 45 del mismo establece que las personas titulares de los Servicios, Secciones y Unidades serán nombradas y cesadas de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud del artículo 10 del Decreto Foral 242/2015 de 14 de octubre, que modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y de conformidad con la disposición adicional segunda 6, del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el Ingreso y Provisión de puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea,

RESUELVO:

1.º Nombrar jefa de la Unidad de Análisis Químicos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra a doña Maitane Eguaras Goñi, con carácter interino.

2.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

3.º Trasladar la Presente Resolución al director general del Departamento de Salud, a la directora del Servicio de Ordenación de la Función Pública, al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, a la Sección de Laboratorio de Salud Pública, al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y a la interesada, a los efectos oportunos, para general conocimiento.

Pamplona, 15 de junio de 2022.–La directora gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, M.ª Ángeles Nuin Villanueva.

F2208847

RESOLUCIÓN 913E/2022, de 17 de junio, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se nombra a doña Sofía Arraiza Carrera, directora del E.A.P. de Ancín-Améscoa.

El artículo 20.2 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, establece que el nombramiento y cese de las personas titulares de las direcciones de equipo de atención primaria se producirá por resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a propuesta de la Gerencia de Atención Primaria o de las Gerencias de las respectivas Áreas de Salud entre profesionales sanitarios adscritos a Atención Primaria.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Nombrar directora del E.A.P. de Ancín-Améscoa del Área de Salud de Estella-Lizarrá del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a doña Sofía Arraiza Carrera, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º La persona interesada deberá tomar posesión del puesto para el que ha sido nombrada, dentro de los diez días naturales siguientes al de notificación del nombramiento.

3.º Notificar la presente resolución a doña Sofía Arraiza Carrera, así como trasladarla al Servicio de Profesionales del Área de Salud de Estella-Lizarrá, al Servicio de Procesos y Evaluación de Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 17 de junio de 2022.–El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

F2209025

RESOLUCIÓN 914E/2022, de 17 de junio, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese, a petición propia, de doña Milagros Jurado Rumí, como jefa de Unidad de Enfermería III del Hospital Universitario de Navarra.

El artículo 22.5 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, dispone que las jefaturas de unidad de enfermería serán nombradas y cesadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica vigente del personal al servicio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El artículo 16, apartado i), del citado Estatuto, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia efectuar el nombramiento interino y, en su caso cese, de las jefaturas de las diferentes unidades orgánicas, adscritas al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en tanto se provean por el sistema reglamentario.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1.º Disponer el cese, a petición propia, como jefa de Unidad de Enfermería III del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de doña Milagros Jurado Rumí, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º La persona interesada deberá incorporarse a su puesto de origen al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

3.º Notificar la presente resolución a doña Milagros Jurado Rumí, así como trasladarla a la Dirección de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra, al Servicio de Procesos y Evaluación de Personal y al Servicio de Retribuciones y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

Pamplona, 17 de junio de 2022.–El director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Gregorio Achutegui Basagoiti.

F2209039

RESOLUCIÓN 1132/2022, de 9 de junio, del rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se nombra funcionarios de la Universidad Pública de Navarra a doña Cristina Juanmartiñena Fernández y a doña Maite Bacaicoa Clemente, en puestos de trabajo de técnico P.B. (Comunicación), y se les adjudica plaza.

Vista la propuesta de nombramiento a favor de doña Cristina Juanmartiñena Fernández y de doña Maite Bacaicoa Clemente, publicada en el Tablón Electrónico de la Universidad Pública de Navarra con fecha 31 de mayo de 2022.

Presentada por las aspirantes la documentación exigida en la base 10.2 de la convocatoria y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos por las aspirantes.

Visto el informe-propuesta del jefe de Sección de Gestión de Personal, que cuenta con el visto bueno del director del Servicio de Recursos Humanos.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra,

HE RESUELTO:

Primero.—Nombrar funcionaria de la Universidad Pública para el puesto de trabajo de técnico P.B. (Comunicación) a doña Cristina Juanmartiñena Fernández, adjudicándole la plaza vacante 509, adscrita a la Unidad de Gestión y Coordinación Web de la Sección de Comunicación del Servicio de Información y Comunicación.

Segundo.—Nombrar funcionaria de la Universidad Pública para el puesto de trabajo de técnico P.B. (Comunicación) a doña Maité Bacaicoa Clemente, adjudicándole la plaza vacante 587, adscrita a la Sección de Comunicación del Servicio de Información y Comunicación.

Tercero.—Las personas nombradas deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, notificarla a las personas interesadas y trasladarla a la Sección de Comunicación.

Quinto.—La presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, agota la vía administrativa, pudiendo interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el rector o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Navarra, en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 9 de junio de 2022.—El rector, Ramón Gonzalo García.

F2209019

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 403/2022, de 2 de junio, del director general de Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de redacción de proyectos técnicos de rehabilitación integral, conforme el Real Decreto 853/2021, así como las bases reguladoras de dichas subvenciones. Identificación BDNS: 631224.

El componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España tiene como principal objetivo activar en España, en línea con la «Oleada de renovación para Europa» marcada por la Comisión Europea en su Comunicación de 14 de octubre de 2020, un sector de la rehabilitación que permita generar empleo y actividad en el corto plazo y que garantice un ritmo de renovación sostenible del parque edificado en el medio y largo plazo. Como objetivo específico busca conseguir unas tasas de rehabilitación energética que permitan adelantar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, en el marco de la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE). Asimismo, la renovación del parque de vivienda y de edificios apuesta por enfoques integrales, de modo que la mejora de la eficiencia energética y la integración de fuentes de energía renovable se acompañe de una mejora de la accesibilidad, conservación, mejora de la seguridad de utilización y la digitalización de los edificios.

Conforme con lo anterior, la Administración General del Estado ha aprobado el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, estableciendo una serie de programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial. Uno de los citados programas, el programa 5 o “Programa de ayuda a elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación”, encuadrado dentro del componente 2 en la inversión C02.101 se regula en el capítulo VI del real decreto (artículos 50 a 58) estableciendo el artículo 54 la necesidad de las comunidades autónomas de realizar las correspondientes convocatorias de ayudas de tal programa, mandato al que da cumplimiento la aprobación de las presentes bases, si bien estas solo tienen por objeto la subvención de la redacción de proyectos de rehabilitación integral.

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el ordenado por el Real Decreto 853/2021, siendo el de evaluación individualizada en función del orden de presentación de solicitudes, las cuales deberán ser telemáticas, si bien existen reservas territoriales por comarcas. En cumplimiento de la Ley Foral de Subvenciones, por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 19 de enero de 2022 se ha autorizado la tramitación en régimen de evaluación individualizada.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés social, así como la legalidad de las bases reguladoras, y en uso de las facultades

que me confiere el Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de la subvención para actuaciones de redacción de proyectos técnicos de rehabilitación integral, conforme el Real Decreto 853/2021, así como las bases reguladoras de dicha subvención, cuyo texto se adjunta en el anexo de esta resolución.

2.º Autorizar un gasto de 300.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 320000-32100-7800-261405, denominada “MRR Subvenciones fondos europeos rehabilitación protegida”, del presupuesto de gastos de 2022, elemento PEP E-21/000433-01.

3.º Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra, y en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Trasladar la presente resolución a la Sección de Gestión Económica Presupuestaria, al Servicio de Vivienda, y a la Intervención Delegada en el Departamento, a los efectos oportunos.

5.º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en el plazo de un mes. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la Resolución.

Pamplona, 2 de junio de 2022.—El director general de Vivienda, Eneko Larrarte Huguet.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 853/2021, PROGRAMA PROYECTOS

Primera.—Objeto y finalidad de utilidad pública.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de evaluación individualizada a los destinatarios finales previstos en la base segunda para la redacción de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, el Real Decreto 853/2021), y en particular con lo recogido en parte de su capítulo VI “Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación”.

El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, que aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018. Este Instrumento Europeo de Recuperación, implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026. En este contexto, se aprobó el 7 de octubre de 2020 el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se regula posteriormente en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, constituyendo un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España tiene como principal objetivo activar en España, en línea con la «Oleada de renovación para Europa» marcada por la Comisión Europea en su Comunicación de 14 de octubre de 2020, un sector de la rehabilitación que permita generar empleo y actividad en el corto plazo y que garantice un ritmo de renovación sostenible del parque edificado en el medio y largo plazo. Como objetivo específico busca conseguir unas tasas de rehabilitación energética que permitan adelantar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, en el marco de la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE). Asimismo, la renovación del parque de vivienda y de edificios apuesta por enfoques integrales, de modo que la mejora de la eficiencia energética y la integración de fuentes de energía renovable se acompañe de una mejora de la accesibilidad, conservación, mejora de la seguridad de utilización y la digitalización de los edificios.

El parque de edificios existentes consume en torno al 30% de la energía final, por lo que la rehabilitación energética del mismo figura como medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en 2030. Este objetivo, asimismo, ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España. De igual modo, el Plan de Vivienda de Navarra

2018-2028 contempla la rehabilitación energética de los edificios como una de sus líneas estratégicas.

Por otra parte, tras el impacto económico de la crisis generada por el COVID-19, es necesario impulsar la reactivación económica en un conjunto de sectores empresariales que la orienten hacia la transición energética que necesita nuestro país, entre los que se encuentra el sector de la edificación. En ese sentido, la necesidad de multiplicar las actuaciones de rehabilitación de vivienda consta como una de las medidas específicas del Plan Reactivar Navarra 2020-2023.

Conforme con lo anterior, la Administración General del Estado ha aprobado el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, estableciendo una serie de programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial. Para 2021, en la partida presupuestaria 17.50.99.260A.750 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se destinó una cuantía de 1.151 millones de euros a atender las subvenciones de los programas de ayuda 1 a 5 regulados en dicho real decreto, resultando la Comunidad Foral de Navarra beneficiaria de 15.883.800 euros. Uno de los citados programas, el programa 5 o "Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación", encuadrado dentro del componente 2 en la inversión C02.I01, campo de intervención 025, se regula en el capítulo VI del real decreto (artículos 50 a 58) estableciendo el artículo 54 la necesidad de las comunidades autónomas de realizar las correspondientes convocatorias de ayudas de tal programa, mandato al que da cumplimiento la aprobación de las presentes bases, si bien estas solo tienen por objeto la subvención de la redacción de proyectos de rehabilitación, y no la elaboración del Libro del Edificio Existente.

Segunda.—Personas beneficiarias.

1. Serán destinatarios últimos de las ayudas, siempre que tengan residencia fiscal en España y los edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva se encuentren situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra:

a) Las personas físicas propietarias o usufructuarias de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

Los beneficiarios y destinatarios últimos tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

En el caso de agrupaciones de comunidades de propietarios, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo a cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, debiendo constar expresamente en la solicitud la composición y porcentajes de participación de cada uno de los miembros. La responsabilidad de la ejecución total del proyecto y de la inversión, recae sobre el conjunto de la agrupación, que debe designar y facultar a un representante para tramitar la solicitud de ayuda, realizar la justificación de la inversión, recibir la ayuda que se pudiera otorgar, y proceder al reparto a cada uno de los miembros.

2. No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas quienes no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos por el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21, la cual se incluirá en la solicitud de ayuda a realizar por el agente rehabilitador. El destinatario último deberá acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, a excepción de la prohibición prevista en la letra e) de los referidos artículos relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

3. Los destinatarios últimos, a través del agente de la rehabilitación, destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que el importe de la misma deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. No obstante, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

4. Los destinatarios últimos de las ayudas, así como el agente de la rehabilitación, estarán obligados, además de a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Sección de Edificación del Servicio de Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Tercera.—Agente de la rehabilitación.

1. La tramitación de estas ayudas se realizará necesariamente mediante la participación del correspondiente agente de la rehabilitación, definido en el artículo 8 del Real Decreto 853/2021, que en el presente caso será la entidad local del término municipal donde estén radicados los edificios.

2. Se exigirá que el agente de la rehabilitación aporte el documento conforme al modelo recogido en el anexo IV, que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que le faculte y autorice a actuar como tal.

3. En el acuerdo al que se refiere el apartado anterior los destinatarios últimos de las ayudas deberán ceder el cobro de estas a la entidad local que actúe como agente de la rehabilitación.

4. La participación del agente de la rehabilitación no exime al destinatario último de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente.

Cuarta.—Actuaciones subvencionables y costes subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a la redacción de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de uso predominante residencial siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los edificios estén finalizados antes del año 2000.

b) Que al menos el 50% de la superficie de los mismos construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que el proyecto contemple un modelo de actuación coordinada, programada y conjunta que trascienda al ámbito de un portal, y contenga el siguiente número mínimo de viviendas:

• c.1) En municipios de menos de 1.000 habitantes, el número mínimo de viviendas incluido en la actuación conjunta será de 20.

• c.2) En municipios entre 1.000 y 5.000 habitantes, el número mínimo de viviendas incluido en la actuación conjunta será de 40.

• c.3) En municipios de más de 5.000 habitantes, el número mínimo de viviendas incluido en la actuación conjunta será de 80.

d) Que el proyecto se apruebe como Proyecto de Intervención Global, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda.

e) Que exista el compromiso de adhesión de alguna comunidad de propietarios a realizar las actuaciones y procedimientos recogidas en ese Proyecto de Intervención Global.

Los requisitos a) y b) se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

2. El proyecto de rehabilitación integral deberá contener el conjunto de soluciones técnicas cuya implementación permita como mínimo:

a) una reducción de al menos un 45% en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética,

b) y una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, de al menos:

- Zonas climáticas D y E: un 35%.
- Zona climática C: un 25%.

3. El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

4. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

5. Las actuaciones previstas respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH) y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

6. Solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo Proyecto de Intervención Global no esté aprobado por Orden Foral en el momento de la solicitud.

7. Las actuaciones objeto de ayuda deberán reunir los requisitos y cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación en el momento de presentar la solicitud.

8. Se consideran costes subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir la efectiva aprobación del proyecto redactado como Proyecto de Intervención Global, conforme el Decreto Foral 61/2013, incluyéndose de modo no exhaustivo los siguientes:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del proyecto en cuestión.
- b) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- d) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados subvencionables siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Los costes subvencionables deberán haber sido satisfechos mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen los trabajos. En ningún caso se entenderán justificadas las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

9. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere el importe de 12.000 euros (en el supuesto de prestación de servicios de consultoría o asistencia), el agente rehabilitador deberá acreditar mediante certificado de la Secretaría, que la elección del proveedor se ha realizado conforme a la normativa legal relativa a contratación pública.

Quinta.–Importe de las ayudas.

1. El importe de la convocatoria asciende a 300.000 euros, cuantía disponible en la partida presupuestaria 320000-32100-7800-261405, de-

nominada “MRR Subvenciones fondos europeos rehabilitación protegida”, del presupuesto de gastos de 2022.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe anteriormente citado de 300.000 euros. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

3. Se prevé una cuantía adicional máxima de crédito disponible de hasta 100.000 euros, que no requerirá de nueva convocatoria, y cuya disponibilidad vendría dada por una generación de crédito financiada por el nuevo destino de los fondos estatales recibidos.

La efectividad de esa cuantía adicional queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la existencia de la circunstancia antes señalada.

La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica por sí misma la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

4. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación.

5. La cuantía máxima de la subvención será la obtenida de la siguiente forma:

- a) En caso de proyectos que comprendan en conjunto hasta 20 viviendas: 3.000 euros, más una cantidad de 500 euros por vivienda.
- b) En caso de proyectos que comprendan en conjunto más de 20 viviendas: 7.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 20.000 euros.

La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos, e incluyendo el IVA o el impuesto indirecto equivalente, cuando este sea considerado subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

6. El importe de las ayudas a conceder se distribuirá del siguiente modo:

- a) Hasta el 1 de noviembre de 2022 se reservarán 20.000 euros para solicitudes presentadas por entidades locales de cada una de las Comarcas indicadas en la Ley Foral 20/2019, de 4 de abril, salvo en el caso de las siguientes: Comarca de Pamplona/Iruñerria, Comarca de Ribera/Erribera, Comarca Tierra Estella/Estellerria, respecto de las que se reservará 40.000 euros para cada una de ellas.
- b) A partir del 1 de noviembre de 2022, se distribuirá la cantidad no concedida entre las solicitudes presentadas, si bien ninguna entidad local podrá recibir subvenciones para financiar más de 4 proyectos técnicos de rehabilitación integral.
- c) Caso de ampliarse efectivamente la convocatoria, la cuantía adicional se prorrateará de forma proporcional conforme lo dispuesto en las letras anteriores, y el número máximo de proyectos técnicos de rehabilitación integral subvencionables por entidad local podrá ampliarse a 5.

Sexta.–Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán por el sistema de evaluación individualizada, en función del riguroso orden de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Real Decreto 853/2021, así como en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, abonándose íntegramente a todas las solicitudes que cumplan los requisitos y hasta agotar el crédito disponible.

2. En caso de que el destinatario último de la ayuda sea una persona física o jurídica que ejerza actividades económicas o comerciales se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (artículo 38).

A los efectos de lo anterior, los destinatarios últimos de las ayudas deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos, del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Séptima.—Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse por el agente rehabilitador en modelo normalizado (que obra en el anexo I) cumplimentado y firmado por la persona solicitante, junto con la documentación exigida referida en el anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes comienza a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial de Navarra» y finaliza el día 30 de noviembre de 2022.

3. Las solicitudes solo podrán presentarse de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, y se dirigirán al Servicio de Vivienda. Los distintos documentos presentados deberán estar correctamente nombrados y ordenados, haciendo referencia a la letra de los apartados del anexo II correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, se requerirá al solicitante que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las comunicaciones correspondientes a esta convocatoria de ayudas se realizarán a través de la dirección electrónica habilitada (DEH) de la entidad interesada, que deberá estar suscrita a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra. La obtención de la DEH y la suscripción a los procedimientos de notificación electrónica se puede realizar en la dirección del Ministerio de Hacienda y Función Pública <http://notificaciones.060.es>, y para ello es necesario disponer de certificado digital.

Octava.—Ordenación e instrucción.

Se atribuye a la Sección de Edificación del Servicio de Vivienda las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, debiendo realizar de oficio la evaluación de las solicitudes conforme a lo establecido en las presentes bases.

Novena.—Resolución.

Las ayudas se concederán por resolución del director general de Vivienda, a propuesta del director del Servicio de Vivienda (artículo 7 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, en relación con el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral, y el artículo 4 del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos). Deberá resolver motivadamente en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la correspondiente solicitud teniendo la falta de resolución expresa en el mencionado plazo carácter desestimatorio. Contra la desestimación, expresa o por silencio administrativo, cabrá recurso de alzada ante el consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

Décima.—Resolución y forma del pago de la ayuda.

El plazo máximo para la conclusión y justificación de las actuaciones objeto de la ayuda finalizará el 10 de diciembre de 2022. Se deberá aportar la documentación señalada en el anexo III de las presentes bases, y los distintos documentos presentados estarán correctamente nombrados y ordenados, haciendo referencia a la letra de los apartados correspondientes de dicho anexo.

Comprobada la justificación de la actuación por parte del agente de la rehabilitación, así como la entrega de toda la documentación exigida conforme el anexo III, las subvenciones se abonarán de oficio en un único pago mediante resolución del director general de Vivienda a propuesta del director del Servicio de Vivienda (artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral, en relación con el artículo 4 del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos), con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (o Ministerio competente en cada momento en materia de vivienda), así como la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y

del Consejo de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimoprimer.—Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas concedidas conforme estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan. No obstante, las ayudas concedidas conforme estas bases será incompatibles con las subvenciones para rehabilitación protegida previstas en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra, cuando la actuación protegible a subvencionar sea la misma.

Decimosegunda.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario o el destinatario último de las ayudas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimotercera.—Régimen de recursos.

Contra las presentes bases reguladoras, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral.

Decimocuarta.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto del Real Decreto 853/2021.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos publicará en el sitio web informativo en materia de vivienda (www.vivienda.navarra.es) la concesión de estas subvenciones con periodicidad anual, mediante la correcta identificación de sus beneficiarios (N.I.F. y nombre y apellidos o razón social), la localidad de las viviendas, y el importe percibido.

3. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de estas bases será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Decimoquinta.—Obligaciones de transparencia.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades beneficiarias en las que concurren estas circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio de Vivienda, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada ley foral, firmada por el representante legal de la entidad:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos,

desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad abonada en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

En el caso de que las entidades beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas anteriormente, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Decimosexta.–Doble financiación y obligaciones de acceso y suministro de información.

1. Queda prohibida la doble financiación, siendo obligación de la persona beneficiaria informar en cuanto tuviera conocimiento sobre cualesquiera otros fondos ajenos, públicos o privados, que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes que sean subvencionables.

2. La persona beneficiaria:

–Permite y autoriza el acceso de la Administración de la Comunidad Foral y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

–Permite y autoriza la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

–Concede los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con lo establecido en la letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018), quedando la concesión de la ayuda condicionada a la existencia de esta autorización, recogida en el anexo I.

3. La persona beneficiaria suministrará cuanta información se le demande que sea necesaria para la concesión de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y lo dispuesto en el RMRR. Estará obligada a proporcionar los datos sobre el perceptor final de las ayudas, cuando no sea el mismo, y en su caso de los contratistas y subcontratistas en el caso de que el perceptor final fuera un poder adjudicador.

Decimoséptima.–Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra.

Decimoctava.–Protección de datos.

La presentación de la solicitud implica la recogida y el tratamiento de los datos personales recabados a través de la misma, que serán tratados por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos con la finalidad de tramitar el presente procedimiento y gestionar la adjudicación de estas ayudas. Asimismo, le informamos de que puede ejercer sus derechos en relación con sus datos en el siguiente enlace: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/ejercicio-de-los-derechos-de-proteccion-de-datos-personales>.

Más información disponible en:

https://gobiernoabierto.navarra.es/sites/default/files/19_dpto_ordenacion_del_territorio_viviendo_paisaje_y_proyectos_estrategicos.pdf

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Anexo I.–Solicitud.

Anexo IV.–Modelo de acuerdo entre destinatario último de la ayuda y agente de la rehabilitación.

[Descargar anexos I y IV \(DOC\)](#).

ANEXO II

Documentación a presentar para solicitar la subvención

Se deberá aportar:

a) Datos del agente de la rehabilitación, y del destinatario último de las ayudas, así como acuerdo de este que faculte y autorice al agente de la rehabilitación a actuar como tal, conforme al anexo IV.

b) Datos del edificio o edificios objeto del proyecto: domicilios, referencias catastrales, número de viviendas y en su caso locales del edificio objeto del proyecto, con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

c) Memoria justificativa de la actuación propuesta.

d) Declaración responsable, firmada por el solicitante o su representante si lo tuviera, donde conste detallado que el destinatario último de las ayudas:

1.º No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, a excepción de la prohibición prevista en la letra e) de los referidos artículos relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.º No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

e) Certificado de eficiencia energética del edificio o edificios existentes en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 (u órgano que la sustituya).

f) En su caso, copia firmada del acta o certificado firmado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización del proyecto de rehabilitación integral.

g) Una evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

h) Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por el mismo, así como de la fachada principal del edificio o edificios.

ANEXO III

Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor (Sección de Edificación del Servicio de Vivienda) Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que indica que “Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea -Next Generation EU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público”.

La documentación a presentar, de forma presencial o telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra (obligatorio para el caso de personas jurídicas), es la siguiente:

a) Proyecto técnico de rehabilitación del edificio o edificios.

b) Identificación de la orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda de aprobación del Proyecto de Intervención Global.

c) Relación y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago de la actuación llevada a cabo. Deberá justificarse si los impuestos indirectos correspondientes a la subvención solicitada son susceptibles o no de recuperación o compensación, según lo dispuesto en el artículo 28.8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

d) En el caso de las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad comercial o mercantil, se deberá presentar la declaración responsable a que hace referencia el punto 2 de la base sexta.

e) Documento acreditativo de la cesión de cobro de la ayuda al agente de la rehabilitación.

f) Declaración responsable de que el proyecto técnico de rehabilitación integral contiene el conjunto de soluciones técnicas que, como mínimo, consigan que con las actuaciones que se implementarían por ejecución del mismo se obtenga:

- f.1) una reducción de al menos un 45% en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética,
- f.2) una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, de al menos:
 - Zonas climáticas D y E: un 35%.
 - Zona climática C: un 25%.
- f.3) garantía de reciclaje de al menos el 70% del peso de los residuos no peligrosos de construcción y demolición; incluyendo las medidas que se aplican para la reducción de la generación de residuos de conformidad al Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE.
- f.4) justificación de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas dan apoyo a la circularidad, y favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 u otras normas).

Con independencia de todo lo anterior, la Sección de Edificación del Servicio de Vivienda, como órgano instructor, podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran, así como la presentación de declaraciones responsables o informes justificativos conforme las instrucciones y modelos que se aprueben, que se publicarán actualizados en el sitio web informativo en materia de vivienda en Navarra, www.vivienda.navarra.es.

F2208300

RESOLUCIÓN 254E/2022, de 1 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se por la que se autoriza el gasto y se aprueban las bases reguladoras de la subvención a personas trabajadoras autónomas para cubrir gastos abonados en concepto de traspaso de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes. Identificación BDNS: 631848.

El Servicio de Trabajo, con la mirada puesta en evitar el cierre de negocios regentados mayormente por personas autónomas, y en desarrollo de la línea estratégica 4.3 del I Plan de Trabajo Autónomo de Navarra, denominada "Medidas para evitar el cierre y fomento relevo", creó una bolsa de negocios sin sucesión empresarial.

Para apoyar económicamente a esta Bolsa de Relevo de Negocios, se ha reservado una partida presupuestaria en 2022, para llevar a cabo convocatorias de ayudas cuyo objeto es fomentar el relevo generacional facilitando la continuidad de aquellos negocios con dificultades a la hora de encontrar un relevo ubicados en localidades con menos de 2.000 habitantes.

Con la presente ayuda para gastos abonados en concepto de traspaso de negocios a quienes han adquirido un negocio ubicado en una localidad de Navarra de menos de 2.000 habitantes por traspaso a través de la Bolsa de Relevo de Negocios, se pretende incentivar la continuidad de negocios con dificultades a la hora de encontrar un relevo.

La concesión de esta subvención se tramita en régimen de evaluación individualizada, autorizado por Acuerdo de Gobierno de 30 de marzo de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención a personas trabajadoras autónomas para cubrir gastos abonados en concepto de traspaso de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el anexo de esta resolución.
3. Autorizar un gasto de 50.000 euros, con cargo a la partida 810012 81500 4709 494100, denominada "Ayudas autónomos relevo generacional", del Presupuestos de Gastos de 2022, para atender los compromisos derivados de esta convocatoria.

4. Publicar esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 1 de junio de 2022.—La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ANEXO

Bases reguladoras

Base 1.—Objeto.

El objeto de la subvención es facilitar la continuidad de aquellos negocios con dificultades a la hora de encontrar un relevo, así como incentivar y facilitar el acceso al trabajo autónomo o por cuenta propia durante 2022.

Base 2.—Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos abonados en concepto de transmisión de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes y que estén inscritos en la Bolsa de Relevo de Negocios del Servicio de Trabajo, alojada en www.navarraemprende.com, siempre que dichos contratos de transmisión de negocios hayan sido firmados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de noviembre de 2022 incluidos.

En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos facturados y pagados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de noviembre de 2022 incluidos:

- a) El precio estipulado en el contrato de transmisión de negocio.
- b) Gastos de notaría.
- c) Otros gastos derivados de la transmisión del negocio.

Base 3.—Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que sucedan a la titular de una actividad empresarial desarrollada por cuenta propia, y que reúnan los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:

- a) Estar inscritas en la Bolsa de Relevo de Negocios del Servicio de Trabajo al momento de firmar el contrato de transmisión del negocio.
- b) Firmar un contrato de transmisión de negocio en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de noviembre de 2022.
- c) Estar dadas de alta en el impuesto sobre actividades económicas de la localidad donde vayan a desarrollar la actividad económica.
- d) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.
- e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante "Declaración responsable".

Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la solicitud de la subvención conlleva la autorización a este Departamento para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

Base 4.—Obligaciones de la beneficiaria.

1. Las beneficiarias de esta subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional durante seis meses posteriores a la firma del contrato de transmisión, así como ejercer la misma actividad económica para la que se le concedió aquella durante dicho plazo. En caso de que se produjera una modificación de esta, deberán comunicarlo al órgano concedente al objeto de que por parte de este se autorice dicha modificación.
- b) Permanecer de alta en el impuesto sobre actividades económicas de la localidad donde vayan a desarrollar la actividad económica durante los seis meses posteriores a la firma del contrato de transmisión.
- c) Ejercer la misma actividad económica para la que se le concedió la ayuda durante al menos, seis meses desde la transmisión. En caso de que se produjera una modificación de la actividad, deberán comunicarlo al órgano concedente al objeto de que por parte de este se autorice dicha modificación.
- d) Publicitar la ayuda recibida, mediante la inclusión en la web corporativa o en un lugar visible en la empresa, durante al menos dos años a contar desde la fecha de la resolución de abono de la ayuda, de la

siguiente frase: “Esta empresa ha recibido una subvención del Gobierno de Navarra para fomentar el relevo generacional”.

e) Las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente y por cualesquiera otros órganos competentes para ello, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

2. En caso de incumplimiento de las citadas obligaciones establecidas en las bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, salvo en casos de fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona beneficiaria, dará lugar al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar al reintegro de la cantidad correspondiente.

Base 5.—Importe de la subvención.

1. El importe de la subvención será del 70% del presupuesto de gastos subvencionables, siendo el importe máximo de ayuda por beneficiaria de 10.000 euros.

Esta cantidad se incrementará con un 20% adicional en los siguientes supuestos:

- a) Mujeres.
- b) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.

En caso de concurrir ambos supuestos, se aplicará únicamente el incremento del 20%.

2. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de esta convocatoria durante el año 2022 asciende a 50.000 euros.

Base 6.—Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 30 de noviembre de 2022, incluido.

En el caso de que se agote el crédito presupuestario autorizado para la convocatoria con anterioridad a esa fecha, se informará del cierre adelantado del plazo de solicitud a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en www.navarra.es.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha de las ayudas. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

2. Solamente se admitirá una solicitud de ayuda por persona autónoma.

3. La documentación que debe acompañar a cada solicitud, ajustada a los modelos disponibles en la ficha de las ayudas, es la siguiente, que, deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados con su nombre:

a) Formulario de solicitud, que incluye la declaración de transparencia exigida en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

c) Certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

d) Certificado de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

e) Solicitud de abono por transferencia.

f) Contrato de transmisión del negocio.

g) En su caso, copia de las facturas de los gastos subvencionables detallados en la base 2 y sus justificantes de pago, que deberán estar a nombre de quien solicita la ayuda.

h) En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad, en los términos de la base 5.1.b).

4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, el Servicio de Trabajo requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación exigida.

Base 7.—Criterios para la concesión de la subvención.

La concesión de esta subvención se tramitará en régimen de evaluación individualizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por lo que las solicitudes se valorarán conforme a los criterios establecidos en estas bases y la misma se asignará con la intensidad que resulte de dicha evaluación.

Los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

Base 8.—Resolución y abono de la subvención.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Trabajo que elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo será el órgano competente para resolver sobre la concesión y abono o denegación de las subvenciones. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la desestimación expresa o presunta las personas interesadas podrán recurrir en la forma señalada en la legislación sobre el Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez que el órgano instructor haya comprobado la documentación entregada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 6, se procederá a la concesión y abono de la subvención, o denegación, en su caso.

3. Será causa de denegación de la subvención la falta de crédito presupuestario.

Base 9.—Relación a través de medios electrónicos.

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizará a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las personas solicitantes.

La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se deberá realizar la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra en la misma dirección en la que se obtiene la DEH.

Base 10.—Incompatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Base 11.—Ayudas de minimis.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

En los supuestos de empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas se encuadrarán dentro del régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En estos casos, no se podrá conceder la ayuda cuando el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Base 12.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Trabajo hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Base 13.—Reintegro.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 34 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 35 de la citada ley foral.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 14.—Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

F2208517

RESOLUCIÓN 257E/2022, de 2 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se por la que se autoriza el gasto y se aprueban las bases reguladoras de la subvención a personas autónomas titulares de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes para la contratación a personas desempleadas durante 2022. Identificación BDNS: 631842.

El Servicio de Trabajo, con la mirada puesta en evitar el cierre de negocios regentados mayormente por personas autónomas, y en desarrollo de la línea estratégica 4.3 del I Plan de Trabajo Autónomo de Navarra, denominada "Medidas para evitar el cierre y fomento relevo", creó una bolsa de negocios sin sucesión empresarial.

Para apoyar económicamente a esta Bolsa de Relevo de Negocios, se ha reservado una partida presupuestaria en 2022, para llevar a cabo dos convocatorias de ayudas cuyo objeto es fomentar el relevo generacional facilitando la continuidad de aquellos negocios con dificultades a la hora de encontrar un relevo ubicados en localidades con menos de 2.000 habitantes.

Con la presente ayuda, se pretende, incentivar y facilitar el acceso al trabajo autónomo o por cuenta propia, apoyando a las personas que, estando inscritas en la Bolsa de Relevo de Negocios, contraten a personas desempleadas también inscritas en dicha Bolsa, de forma que se promueva la transmisión de conocimiento del negocio entre ambas.

Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras son susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, en su objetivo específico 8.2.4.

La concesión de esta subvención se tramita en régimen de evaluación individualizada, autorizado por Acuerdo de Gobierno de 6 de abril conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención a personas autónomas titulares de negocios ubicados en localidades de Navarra de menos de 2.000 habitantes para la contratación a personas desempleadas.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el anexo de esta resolución.

3. Autorizar un gasto de 30.000 euros, con cargo a la partida 810012 81500 4709 494100 PEP21/000328, denominada "Ayudas autónomas relevo generacional", y un gasto de 20.000 euros con cargo a la partida presupuestaria partida 810012 81500 4709 494100, denominada "Ayudas autónomas relevo generacional" para atender los compromisos derivados de esta convocatoria. No obstante, si durante el plazo de presentación de solicitudes se agotase el presupuesto de alguna de las partidas indicadas, se podrá traspasar las cantidades necesarias entre ambas.

4. Publicar esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 2 de junio de 2022.—La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ANEXO

Bases reguladoras

Base 1.—Objeto.

El objeto de la subvención es el fomentar la contratación para facilitar el relevo generacional en aquellos negocios con dificultades a la hora de encontrar una sucesión, siendo el hecho subvencionable la contratación con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta ayuda.

Base 2.—Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención los contratos de trabajo indefinidos a personas desempleadas en negocios inscritos en la Bolsa de Relevo de Negocios del Servicio de Trabajo y que se encuentren ubicados en localidades de menos de 2.000 habitantes, celebrados a partir del 1 de enero de 2022, con los siguientes requisitos:

- Los contratos deberán ser a jornada completa.
- La remuneración bruta anual mínima, incluidas las pagas extraordinarias, deberá constar en el contrato y no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- El contrato deberá ajustarse a lo previsto por la legislación laboral.
- En ningún caso se subvencionarán contrataciones indefinidas derivadas de la incoación de procedimientos sancionadores.

Solo será subvencionable un único contrato presentado por la persona autónoma. En caso de que esta presente varios contratos de trabajo, se optará por el primero presentado por orden cronológico, siempre que reúna los requisitos detallados.

La concesión de la subvención excluirá de la posibilidad de realizar una nueva solicitud por parte de la persona autónoma en próximas convocatorias.

Base 3.—Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas trabajadoras autónomas que contraten a una persona desempleada de forma indefinida a jornada completa, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.
- Los negocios en los que se realizará la contratación deberán estar inscritos en la Bolsa de Relevo de Negocios del Servicio de Trabajo, alojada en www.navarraemprende.com.
- Los negocios estarán ubicados en localidades de la Comunidad Foral de Navarra con menos de 2.000 habitantes.
- No hallarse incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante "Declaración responsable".

Base 4.—Requisitos de las personas contratadas.

4.1. Las personas contratadas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.
- Estar inscrita como interesada en la Bolsa de Relevo de Negocios del Servicio de Trabajo, alojada en www.navarraemprende.com.

4.2. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras son susceptibles de ser cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil. En este caso, las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos de la base 4.1, con los siguientes requisitos:

- Que sean menores de 30 años al momento de firmar el contrato.
- Que estén inscritas en el sistema de garantía juvenil.

Base 5.—Importe de la subvención.

5.1. La cuantía a subvencionar será de 6.364 euros por el contrato indefinido.

El importe a subvencionar ha sido calculado como un Baremo estándar de coste unitario, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.

5.2. Cuando la persona contratada sea mujer o la persona tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, la cuantía se incrementará en un 10%. En caso de concurrir ambos supuestos, se aplicará únicamente el incremento del 10%, esto es, 7.000 euros.

5.3. Adicionalmente, se le dará a la persona autónoma beneficiaria una ayuda directa no cofinanciada por los fondos europeos de 5.000 euros para cubrir los gastos y necesidades en que concurra por la transmisión de conocimientos del negocio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la base 3.

5.4. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de esta convocatoria durante el año 2022 asciende a 50.000 euros, de los cuales, 30.000 euros se destinarán a la financiación de los importes susceptibles de ser cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil, y 20.000 euros para financiar el resto de los importes. No obstante, dado que estas ayudas se tramitan en régimen de evaluación individualizada, si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos necesarios para ser cofinanciadas por el POEJ, se podrá traspasar las cantidades necesarias entre ambas para atender las solicitudes presentadas.

Base 6.—Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

6.1. El plazo de presentación de la solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de inicio de la relación contractual, siempre y cuando esta convocatoria se hubiera publicado en el Boletín Oficial de Navarra. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de dicha convocatoria. Por tanto, dado que solo se aceptarán solicitudes de contratos de trabajo firmados hasta el 30 de septiembre de 2022, el plazo de presentaciones finalizará el 30 de octubre de 2022.

Será causa de inadmisión la presentación de la solicitud fuera de plazo.

6.2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

6.3. La documentación que debe acompañar a cada solicitud, ajustada a los modelos disponibles en la ficha de las ayudas, es la siguiente, que deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados con su nombre.

a) Certificado de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

b) Contrato de trabajo indefinido suscrito entre la persona autónoma y la persona desempleada.

c) Certificado del SNE de la persona contratada de encontrarse desempleada en la fecha anterior a la firma del contrato de trabajo.

d) En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad, reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Cuando la persona contratada tenga menos de 30 años al momento de firmar el contrato, deberán presentar también la siguiente documentación:

a) Certificado de inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil como persona beneficiaria.

6.4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la LPAC, el Servicio de Trabajo requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación exigida.

6.5. Con la presentación de la solicitud, las personas autorizan al Servicio de Trabajo a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para estudiar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones para acceder a la subvención.

Base 7.—Concesión y abono de la subvención.

7.1. La concesión de esta subvención se tramitará en régimen de evaluación individualizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 11/2015, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

El Servicio de Trabajo evaluará las solicitudes y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

En el caso de cumplirse los requisitos para obtener la financiación por parte del Programa Operativo de Empleo Juvenil, se expresará en la misma resolución de concesión y abono. En cumplimiento con el artículo 132 del Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la autoridad de gestión velará por que la beneficiaria reciba íntegramente el importe total del gasto público subvencionable debido y, como muy tarde, antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario.

La Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo será el órgano competente para resolver la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la desestimación expresa o presunta las personas interesadas podrán recurrir en la forma señalada en la legislación sobre el Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Una vez que el órgano instructor haya comprobado la documentación entregada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2, se procederá a la concesión y abono de la subvención, o denegación, en su caso.

Será causa de denegación de la subvención la falta de crédito presupuestario.

Base 8.—Obligaciones de la beneficiaria y efecto de su incumplimiento.

8.1. Las personas beneficiarias de esta subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones que se regula en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas.

b) Suscribir un contrato laboral indefinido con la persona desempleada.

c) Mantener dicho contrato durante al menos 6 meses.

d) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en su caso, del pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, se informa a la solicitante que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Servicio de Trabajo para consultar los datos que resulten necesarios. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano competente y los que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, resulten competentes, y prestar su colaboración en el desarrollo de los controles.

f) Publicitar la ayuda recibida, mediante la inclusión en la web corporativa, en su caso, y mediante la colocación en un lugar visible del establecimiento un cartel DIN A3, durante al menos seis meses a contar desde la fecha de la resolución de abono de la ayuda, que contenga la siguiente información: "Esta empresa ha recibido una subvención del Gobierno de Navarra para fomentar el relevo generacional".

g) Las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

8.2. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras son susceptibles de ser cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil en su objetivo específico 8.2.4. Por ello, las beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones, cuando en la resolución de concesión se indique que la ayuda es cofinanciada:

a) Publicitar la contribución del FSE mediante la inclusión en lugar visible de la web corporativa, en su caso, y mediante la colocación en un lugar visible del establecimiento un cartel DIN A3, al menos durante la duración del proyecto subvencionado, de la siguiente frase:

“Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil”, acompañada del siguiente logotipo:



Unión Europea
Europar Batasuna

Fondo Social Europeo
Europa invierte en tu futuro

Europako Gizarte Funtsak
Zure etorkizunean inbertitzen du

b) Conservar la documentación justificativa de las operaciones durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013. El inicio del plazo será comunicado por el Servicio de Trabajo, cuando este reciba la información del Servicio de Proyección Internacional.

c) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

d) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión: control de calidad y transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones, etc.

e) Aportar los datos necesarios para poder reportar los indicadores de productividad del Programa Operativo de Empleo Juvenil, que se aportarán en el formulario de solicitud de la ayuda. En cuanto a los datos necesarios para reportar los indicadores de resultados, se informa a las personas interesadas que se procederá, por parte de la autoridad gestora, a la consulta de los datos necesarios, en aplicación del Reglamento UE número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Base 9.–Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador de las subvenciones.

9.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia de que sea admitida por la Administración, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

9.2. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

9.3. En el supuesto de que se produzca la finalización del contrato indefinido por causas de fuerza mayor, de baja voluntaria o de despido procedente, procederá únicamente el reintegro parcial de la subvención en proporción al tiempo que reste hasta cumplir el periodo de seis meses exigidos en la contratación subvencionada, incluyendo intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.2.i) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, salvo que la persona trabajadora autónoma la sustituya por otra persona que cumpla con los objetivos fijados en la base 4, en el plazo máximo de un mes. La sustitución se comunicará al Servicio de Trabajo en un plazo no superior a un mes desde la fecha del nuevo contrato.

A estos efectos, se entenderá por fuerza mayor los supuestos establecidos en el artículo 49.1, apartados e), g) y h) del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de cese por despido improcedente no procederá la sustitución. La persona beneficiaria reintegrará la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora.

9.4. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador en materia de subvenciones establecido por los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 10.–Relación a través de medios electrónicos.

10.1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

10.2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de

concesión de estas ayudas, se realizará a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las personas solicitantes.

La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se deberá realizar la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra en la misma dirección en la que se obtiene la DEH.

Base 11.–Incompatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Base 12.–Ayudas de minimis.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

En los supuestos de empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas se encuadrarán dentro del régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En estos casos, no se podrá conceder la ayuda cuando el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Base 13.–Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria será el régimen de evaluación individualizada y se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y a lo establecido en estas bases reguladoras.

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Trabajo hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

La recepción de la subvención supondrá la aceptación implícita de la empresa a su inclusión en una lista que se publicará en la página web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (<http://www.empleo.gob.es/uafse/>), en su rol de Autoridad de Gestión del Programa Operativo. La publicación de esta lista persigue la transparencia en el destino y aplicación de los recursos del FSE, tal y como dispone el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Base 15.–Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel.

Base 16.–Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN 4785E/2022, de 7 de junio, del director general de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines en tratamiento con el método Petö, realizado entre los meses de octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos inclusive. Identificación BDNS: 626345.

En el Presupuesto de gastos de Navarra para el año 2022 figura la partida presupuestaria 511004 51100 4809 311102 "Ayudas para niños con parálisis cerebral en tratamiento con el método Petö".

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se establece en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta norma dispone que, con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando, de este modo, el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la convocatoria que se aprueba mediante la presente resolución, la concesión de subvenciones para tratamiento con el método Petö de menores de 16 años, diagnosticados de parálisis cerebral o trastornos neurológicos afines, que se haya realizado entre los meses de octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos inclusive.

Los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y de sus correspondientes bases reguladoras. Consta en el expediente la conformidad de la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento de Salud.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a costear, total o parcialmente, el tratamiento con el método Petö a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines, realizado entre los meses de octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos inclusive, de acuerdo con las bases reguladoras que se adjuntan como anexo.

2. Autorizar un gasto máximo de 122.604,00 euros, que se imputará a la partida 511004 51100 4809 311102 del Presupuesto de Gasto de 2022 denominada "Ayudas para niños con parálisis cerebral en tratamiento con el método Petö".

3. Ordenar la publicación de la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

4. Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Pamplona, 7 de junio de 2022.—El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy,

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a costear, total o parcialmente, el tratamiento con el método Petö a personas menores de dieciséis años diagnosticadas de parálisis cerebral o procesos neurológicos afines, realizado entre los meses de octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos inclusive

1.—Objeto y finalidad de la subvención.

Las subvenciones se dedicarán a cubrir, total o parcialmente, el gasto efectuado entre octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos inclusive, para la aplicación del tratamiento rehabilitador, con el método Petö, a menores de 16 años que padezcan parálisis cerebral o trastornos neurológicos afines. La finalidad de utilidad pública de las ayudas es el apoyo a las necesidades de tratamiento de estos menores.

La actividad se realizará en centros autorizados para el desarrollo de la misma.

2.—Cuantía de la convocatoria.

Esta convocatoria tendrá una cuantía de 122.604,00 euros, financiable con cargo a la partida 511004 51100 4809 311102 del Presupuesto de Gastos del año 2022 denominada "Ayudas para niños con parálisis cerebral en tratamiento con el método Petö"

3.—Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarias quienes reúnan los siguientes requisitos:

—Ser menor de 16 años en el momento de recibir el tratamiento.

—Tener un diagnóstico de parálisis cerebral o proceso neurológico afín emitido por profesional neuropediatra.

—Residir de forma estable en Navarra, entendiéndose por tal la residencia efectiva de la persona beneficiaria en la Comunidad Foral de Navarra durante un año antes del 30 de septiembre de 2022. En menores de un año de edad la residencia efectiva deberá serlo desde el nacimiento. Estarán exentas de este requisito las personas solicitantes de asilo y las pertenecientes a su unidad familiar conforme a lo que establezca la resolución de concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar.

—Que la conveniencia del tratamiento haya sido indicada por un/a profesional neuropediatra.

—No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

4.1 Podrán solicitar las ayudas establecidas en esta convocatoria el padre, madre, tutor, tutora u otro representante legal en nombre de la persona beneficiaria, por ser esta menor de edad.

4.2 La solicitud debe ir siempre a nombre del beneficiario y el presentador figurará como representante.

4.3 El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de septiembre de 2022 y finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

4.4. Las solicitudes de subvención se presentarán, a través del botón tramitar de la ficha correspondiente del Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra.

También podrán presentarse a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Departamento de Salud (calle Tudela, 20, 31003, Pamplona), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida al director general de Salud. Al escrito de solicitud deberán adjuntarse los documentos mencionados en la base 5 de esta convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja se hagan constar los datos relativos a la presentación, esto es, el nombre de la oficina, la fecha y el lugar, antes de ser remitidos, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

4.5. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de la misma, previa la oportuna Resolución.

4.6. La presentación de la solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

5.—Acreditación de los requisitos.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, a la solicitud de subvención se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del beneficiario.

b) Certificado de empadronamiento en la Comunidad Foral de Navarra con indicación de antigüedad o, en su caso, resolución de concesión del derecho de asilo.

c) Informe médico realizado por un profesional neuropediatra que incluya juicio clínico y que especifique la conveniencia del tratamiento. En el caso de padecer una patología neurológica afín, el informe deberá contener de forma detallada la sintomatología que acredite dicha afinidad. En el supuesto de que dicho informe hubiese sido aportado con anterioridad para la misma subvención, solo deberán presentarse nuevos informes si los hubiera.

d) Informe realizado por el profesional que ha impartido el tratamiento, indicando la descripción del mismo y la evaluación de los resultados obtenidos incluido en el periodo de la ayuda solicitada. En el supuesto de que la persona que lo indica y realiza sea la misma, podrá emitirse un único informe.

La Comisión recogida en la base 6.2 podrá recabar informes aclaratorios a las personas solicitantes.

e) Documentación acreditativa de la representación legal del menor. Si se trata del padre o la madre, copia del libro de familia y DNI de uno de los progenitores. En caso de divorcio con custodia para uno de los progenitores, sentencia y/o convenio regulador del divorcio y DNI del mismo. Si se trata del tutor, tutora u otro representante legal, documentación que acredite tal condición.

f) Solicitud de abono por transferencia. Si fuese la primera vez que se solicitan subvenciones al Gobierno de Navarra o se modificase la

cuenta bancaria en la que se han consignado subvenciones anteriores, que estará a disposición en la Sección de Impresos de Tesorería de la página web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm

g) Justificación del gasto realizado con facturas en las que consten, al menos, los siguientes datos:

–Nombre de la persona beneficiaria.

–Entidad o profesional que haya impartido el tratamiento.

–Tratamiento recibido, señalando al menos el nombre de la persona que recibe el tratamiento, número de sesiones impartidas, periodicidad, duración.

–Importe total abonado.

h) Comprobante del pago realizado.

i) En el caso de que puedan acogerse a la exclusión del prorrateo recogida en la base 6.3, se deberá presentar la resolución de concesión de la Renta de Inclusión Social/Renta garantizada o una acreditación de la condición de víctima de violencia de género expedida por el Instituto Navarro de Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua o por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito en Navarra.

j) Declaración acerca de otras posibles ayudas, de acuerdo con lo estipulado en la base 9.

k) Declaración del solicitante en la que preste su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con lo señalado en la base 13 de la presente convocatoria.

l) Declaración del solicitante en la que manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social y presta su consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información correspondiente.

En caso de que no desee suscribir esta autorización de consulta deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

No será preciso aportar los documentos mencionados en los puntos a), b), c) y e), si ya se aportaron en convocatorias anteriores y no han variado los datos especificados. En este caso deberá aportarse una declaración responsable de la persona beneficiaria o su representante legal señalando que los mismos no han variado.

6.–Forma, cuantía y criterios de concesión.

6.1. La concesión de las subvenciones será efectuada mediante resolución del director general de Salud, a propuesta del órgano instructor, el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, previa la valoración de carácter vinculante realizada por la Comisión de Evaluación.

6.2. La Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

–Doña Elena Antoñanzas Baztán, jefa de la Sección de Ciudadanía Sanitaria y Aseguramiento del Departamento de Salud, quien actuará como presidenta de la comisión. En caso necesario, actuará como suplente doña Geno Ochando Ortiz, directora de Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías.

–Doña Nerea Gorria Redondo, facultativa especialista de área del Hospital Universitario de Navarra. En caso necesario, actuará como suplente don Sergio Aguilera Albasa, facultativo especialista de área del Hospital Universitario de Navarra.

–Don José María Rodríguez Gregori, personal técnico de la Sección de Ciudadanía Sanitaria y Aseguramiento, quien actuará como Secretario de la Comisión. En caso necesario, actuará como suplente doña M.ª Fe Idoate Cervantes, jefa de la Sección de Inspección de Actividades Sanitarias.

6.3. La Comisión de Evaluación comprobará que las personas beneficiarias cumplen los requisitos establecidos en la base 3 para la concesión de la subvención y propondrá los importes a subvencionar, de acuerdo con los siguientes parámetros:

–La subvención alcanzará, al menos, para financiar a cada persona beneficiaria un ciclo base del tratamiento cuyo montante será de 1.182 euros, salvo que se superase la disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso se prorrateará entre todas las solicitudes presentadas.

–Con el objeto de que las ayudas sean proporcionales al coste del tratamiento financiado por las personas beneficiarias, si la disposición presupuestaria existente una vez descontado el ciclo base fuese inferior a la suma de las cantidades solicitadas, la ayuda se prorrateará entre todas las personas beneficiarias, de forma que cada una de ellas reciba el mismo porcentaje sobre el gasto realizado.

–Con el objetivo de mejorar la equidad en la percepción de la subvención, quedarán exentas del prorrateo, tras haber descontado el tratamiento base, aquellas personas beneficiarias que pertenezcan a una unidad familiar en la que durante los años 2021 y/o 2022 cualquiera de sus miembros hubiese sido víctima de violencia de género o perceptor/a de una renta de inclusión social/renta garantizada.

–En ningún caso la subvención podrá superar el coste total del tratamiento financiado, una vez descontadas otras ayudas recibidas para esta finalidad, en el caso de que las hubiera.

7.–Resolución.

7.1. El director general de Salud, a propuesta del Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, resolverá la concesión o denegación de las subvenciones.

7.2. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la existencia de la obligación de resolver, expresamente, por parte de la Administración.

De conformidad con el artículo 21 de la citada ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la resolución de concesión contendrá al menos la relación de solicitantes (números de sus documentos de identificación) a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios. La notificación se efectuará mediante la publicación de dicha resolución en el Portal del Gobierno de Navarra: www.navarra.es en la referida convocatoria.

8.–Compatibilidad.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, sin que en ningún caso el importe total de lo concedido por todas ellas pueda ser superior al coste total del tratamiento.

9.–Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias, o en su caso su representante legal, estarán obligadas a presentar una declaración responsable manifestando si se han obtenido o no otras ayudas para la misma finalidad y objeto, con indicación de la cuantía de las mismas en caso afirmativo.

En el supuesto de que se obtuviera alguna ayuda posteriormente, deberá comunicarse en el plazo más breve posible desde que se tenga conocimiento de su obtención y, en todo caso, antes del 31 de agosto de 2023.

Asimismo, deberán cumplir el resto de las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

10.–Abono de la subvención.

El abono se realizará en un solo pago, con la resolución de concesión o después de su aprobación en la cuenta de abono indicada en el momento de efectuar la solicitud.

11.–Reintegro.

El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generará la obligación de reintegrar, total o parcialmente la cuantía recibida.

En los casos legalmente previstos y, específicamente, en el supuesto de no haber comunicado el cobro de otras subvenciones para la misma finalidad que excedan el total del coste del tratamiento, dará lugar a la exigencia del reintegro de la cantidad que exceda dicho coste y del interés de demora, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

12.–Infracciones y sanciones.

Las personas beneficiarias de la subvención prevista en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

13.–Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información relativa al tratamiento figura la siguiente dirección web https://www.navarra.es/home_es/Temas/Portal+de+la+Salud/Ciudadania/Participacion/Proteccion+de+datos/.

14.–Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.–Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases reguladoras y sus actos de desarrollo podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

F2208428

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022, por el que se aprueba la denominación en euskera de las entidades singulares de población de Belzunce y Arístregui.

Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra el 17 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Juslapeña solicitó que el Gobierno de Navarra aprobara la denominación oficial en euskera de las entidades singulares de población de Belzunce y Arístregui, de modo que pasaran a tener denominación bilingüe, es decir, denominación oficial en castellano (Belzunce y Arístregui) y denominación oficial en euskera (Beltzuntze y Aristregi).

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, señala en su artículo 8.2 que la determinación de los topónimos de la Comunidad Foral corresponde al Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca. Así, a solicitud de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, Euskaltzaindia emitió informe sobre los nombres en euskera tanto del municipio de Juslapeña como de sus concejos y sus entidades singulares de población, en el que se establecían las denominaciones en euskera correspondientes.

Conforme con lo expuesto, procede la aprobación por el órgano competente para ello, el Gobierno de Navarra, de las denominaciones oficiales en euskera de las entidades singulares señaladas.

En los casos que, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto Foral 5/2018, de 28 de febrero, por el que se establecen los criterios de uso y de expresión gráfica de las denominaciones de los núcleos de población de Navarra, dichas denominaciones oficiales se hayan de expresar conjuntamente, ello se hará, respectivamente, de la siguiente manera: Belzunce / Beltzuntze y Arístregui / Aristregi.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Relaciones Ciudadanas,

ACUERDA:

1.º Aprobar la denominación oficial en euskera de las entidades singulares de población de Belzunce y Arístregui; denominación que será respectivamente Beltzuntze y Aristregi. Cuando dichas denominaciones oficiales se hayan de expresar conjuntamente, ello se hará de la siguiente manera:

- Belzunce / Beltzuntze
- Arístregui / Aristregi

2.º Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Juslapeña / Txulapain, y trasladarlo a la Dirección General de Administración Local a efectos de su incorporación al Registro de Entidades Locales de Navarra, al Instituto de Estadística de Navarra a efectos de su incorporación al Nomenclátor, a Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera a efectos de su incorporación a la Base de Datos de la Toponimia Oficial de Navarra, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de junio de 2022.–El vicepresidente segundo, en sustitución del consejero secretario del Gobierno de Navarra, José María Ayerdi Fernández de Barrena.

F2208902

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022, por el que se aprueba la denominación en euskera de las entidades singulares de población de Adansa, Berroya, Iso, Murillo Berroya y Usún, así como la eliminación del guion actual de Murillo-Berroya, cuya denominación en castellano pasa a ser Murillo Berroya.

Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra el 17 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Ro-

manzado solicitó que el Gobierno de Navarra aprobara la denominación oficial en euskera de las entidades de Adansa, Berroya, Iso, Murillo-Berroya y Usún, de modo que pasaran a tener denominación bilingüe, es decir, denominación oficial en castellano y denominación oficial en euskera: Adantsa, Berroia, Isu, Murillo Berroia y Usun. Del mismo modo, solicitó la eliminación del guion de Murillo-Berroya en aplicación de lo establecido en el Decreto Foral 5/2018, de 28 de febrero, por el que se establecen los criterios de uso y de expresión gráfica de las denominaciones de los núcleos de población de Navarra.

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, señala en su artículo 8.2 que la determinación de los topónimos de la Comunidad Foral corresponde al Gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca. Así, a solicitud de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, Euskaltzaindia emitió informe sobre los nombres en euskera tanto del municipio de Romanzado como de sus concejos y sus entidades singulares de población, en el que se establecían las denominaciones en euskera correspondientes.

Conforme con lo expuesto, procede la aprobación por el órgano competente para ello, el Gobierno de Navarra, de las denominaciones oficiales en euskera de las entidades singulares señaladas. Así mismo, procede, por la razón expuesta, la eliminación del guion de Murillo-Berroya.

En los casos que, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto Foral 5/2018, de 28 de febrero, por el que se establecen los criterios de uso y de expresión gráfica de las denominaciones de los núcleos de población de Navarra, dichas denominaciones oficiales se hayan de expresar conjuntamente, ello se hará, respectivamente, de la siguiente manera: Adansa / Adantsa, Berroya / Berroia, Iso / Isu, Murillo Berroya / Murillo Berroia y Usún / Usun. Aquellas entidades singulares de población que se escriban de la misma manera en euskera y en castellano, Napal y Orradre, seguirán teniendo denominación única.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Relaciones Ciudadanas,

ACUERDA:

1.º Aprobar la eliminación del guion de la denominación oficial actual de Murillo-Berroya (a partir de ahora Murillo Berroya).

2.º Aprobar la denominación oficial en euskera de las siguientes entidades singulares de población: Adansa, Berroya, Iso, Murillo Berroya y Usún. Dichas denominaciones serán, respectivamente, las siguientes en euskera: Adantsa, Berroia, Isu, Murillo Berroia y Usun. Cuando dichas denominaciones oficiales se hayan de expresar conjuntamente, ello se hará de la siguiente manera:

- Adansa / Adantsa
- Berroya / Berroia
- Iso / Isu
- Murillo Berroya / Murillo Berroia
- Usún / Usun

3.º Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Romanzado / Erromantzatua, y trasladarlo a la Dirección General de Administración Local a efectos de su incorporación al Registro de Entidades Locales de Navarra, al Instituto de Estadística de Navarra a efectos de su incorporación al Nomenclátor, a Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera a efectos de su incorporación a la Base de Datos de la Toponimia Oficial de Navarra, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de junio de 2022.–El vicepresidente segundo, en sustitución del consejero secretario del Gobierno de Navarra, José María Ayerdi Fernández de Barrena.

F2208907

ORDEN FORAL 41/2022, de 23 de mayo, del consejero de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 18 de mayo de 2022 del consejero de Educación y la consejera de Relaciones Ciudadanas, por el que se autoriza conjuntamente una encomienda de gestión al organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera para la traducción del euskera al castellano de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 302/2020, de 18 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas (Euskera) del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y por Resolución 104/2021, de 15 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Informática (Euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional Foral, por Acuerdo de 18 de mayo de 2022, el consejero de Educación y la consejera de Relaciones Ciudadanas, han autorizado conjuntamente una encomienda de gestión al organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera para

la traducción del euskera al castellano de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 302/2020, de 18 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas (Euskera) del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y por Resolución 104/2021, de 15 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Informática (Euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El apartado 6 del artículo 14 de la citada Ley Foral 11/2019 dispone que, para su eficacia, la autorización de la encomienda de gestión se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta O Presidente,

ORDENO:

1.º Publicar en el Boletín Oficial de Navarra esta orden foral y el Acuerdo de 18 de mayo de 2022 del consejero de Educación y la consejera de Relaciones Ciudadanas, por el que se autoriza conjuntamente una encomienda de gestión al organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera para la traducción del euskera al castellano de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos aprobados por Resolución 302/2020, de 18 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas (Euskera) del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y por Resolución 104/2021, de 15 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en la especialidad de Informática (Euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.º Trasladar la presente orden foral al Departamento de Relaciones Institucionales, al organismo autónomo EUSKARABIDEA-Instituto Navarro del Euskera, a la Dirección General de Recursos Educativos, al Servicio de Recursos Económicos y Nóminas, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica del Departamento de Educación, a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Educación, y de Relaciones Institucionales, y a las intervenciones delegadas de los citados departamentos.

Pamplona, 23 de mayo de 2022.—El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegi.

ACUERDO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN Y DE RELACIONES CIUDADANAS, POR EL QUE SE AUTORIZA CONJUNTAMENTE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL ORGANISMO AUTÓNOMO EUSKARABIDEA-INSTITUTO NAVARRO DEL EUSKERA PARA LA TRADUCCIÓN DEL EUSKERA AL CASTELLANO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS APROBADOS POR LA RESOLUCIÓN 302/2020, DE 18 DE DICIEMBRE Y, LA RESOLUCIÓN 104/2021, DE 15 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE, EN LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (EUSKERA) E INFORMÁTICA (EUSKERA) DE LOS CUERPOS DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, RESPECTIVAMENTE

Carlos Gimeno Gurpegi, Consejero de Educación y Ana Olló Hualde, Consejera de Relaciones Ciudadanas, EXPONEN:

Primero.

El Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, atribuye a la Dirección General de Recursos Educativos las competencias en materia de ejecución y desarrollo de la política de personal docente no universitario (artículo 44) y, en concreto, al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, la elaboración y tramitación de las convocatorias y procedimientos de ingreso que correspondan al Departamento de Educación (artículo 50).

Por su parte, el artículo 3.2.n) del Decreto Foral 303/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, la realización de las traducciones oficiales euskera-castellano y viceversa que le sean requeridas por las Administraciones Públicas de Navarra, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral del Euskera y normativa de desarrollo.

Segundo.

El artículo único apartado 2 de la Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, dispone que "todas las pruebas selectivas se desarrollarán en la lengua correspondiente a las especialidades de idiomas o a la lengua en que se vaya a impartir la especialidad."

En el procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas (Euskera) del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y el procedimiento de acceso e ingreso a la especialidad de Informática (Euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por las Resoluciones 302/2020, de 18

de diciembre y 104/2021, de 15 de abril, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, resulta necesaria la traducción e interpretación de las pruebas al castellano, ya que no todos los miembros del tribunal tienen conocimientos de euskera y es necesario que puedan valorar el mérito y capacidad de los aspirantes en condiciones de igualdad. Los aspirantes que concurren por estas especialidades son 19 y 7 respectivamente.

Las pruebas previstas en la fase de oposición de la convocatoria son las siguientes: una prueba escrita a mano por la persona aspirante, a su vez, tiene dos partes, una de carácter práctico y otra de carácter teórico. La segunda prueba tiene igualmente dos partes que consisten, la primera, en la presentación y defensa oral de una programación didáctica y la segunda en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Obviamente, resulta necesaria la traducción de las pruebas escritas y de la documentación aportada por los aspirantes y que se utiliza en las pruebas orales (programación didáctica), así como la interpretación simultánea de estas pruebas orales.

Tercero.

El artículo 14 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán encomendar a otros órganos u organismos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, la realización de actividades de carácter material y técnico de su competencia, por razones de eficacia, o cuando no posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Obviamente, tratándose de pruebas que se realizan en el marco de un procedimiento administrativo y de la importancia que tiene un proceso de selección de personal, la traducción e interpretación de aquéllas debe realizarse con todas las garantías que reporta una traducción y/o interpretación gestionada por Euskarabidea, quien puede actuar, además, de manera más eficaz.

Cuarto.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo 14, la encomienda de gestión a un órgano administrativo de distinto Departamento de aquél al que pertenezca el órgano que encomienda, o la efectuada en favor de un organismo o entidad pública dependiente de otro Departamento, se hará mediante autorización conjunta de las personas titulares de los Departamentos implicados.

Quinto.

En cuanto al plazo de vigencia de la encomienda de gestión, debe tenerse en cuenta que todas las actividades vinculadas al proceso selectivo deben realizarse durante un periodo de tiempo muy corto (dos meses), el que media entre la finalización de las clases del presente curso escolar 2021/2022 y el comienzo del curso 2022/2023, el 1 de septiembre, momento para el que debe estar terminado el proceso selectivo, de modo que los aspirantes que superen las fases de concurso y oposición puedan ser nombrados funcionarios en prácticas y tomar posesión de sus destinos como tales.

Esto quiere decir que la fase de oposición, a la que pertenecen las pruebas antes descritas, debe estar terminada para el 31 de julio de 2022, debiendo reservarse el mes de agosto para la realización de otras tareas administrativas propias del proceso selectivo e igualmente necesarias. No obstante, y ante imprevistos que pudieran surgir, la más elemental prudencia obliga a llevar la finalización de la encomienda hasta el 15 de agosto de 2022, comenzando con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra (artículo 14.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral).

Sexto.

El cálculo del coste de la encomienda ha sido realizado por Euskarabidea, incluyendo la traducción de un máximo de 26 programaciones didácticas y de 26 pruebas escritas, en sus dos partes, teórica y práctica; se incluye también en el coste los servicios de interpretación simultánea de un máximo de 26 aspirantes, a razón de una hora y quince minutos por cada uno de ellos.

El coste así calculado, asciende a un máximo de 60.000 euros, que serán financiados por el Departamento de Educación, poniendo este dicha cuantía a disposición de Euskarabidea. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que el coste final variará en función del volumen de la documentación que se genere en el proceso.

En su virtud,

ACUERDAN:

Primero.—Autorizar conjuntamente una encomienda de gestión de los Departamentos de Educación y de Relaciones Ciudadanas al organismo autónomo Euskarabidea para la realización de los trabajos de traducción e interpretación simultánea de las pruebas escritas y orales en el procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas (Euskera) del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de acceso e ingreso a la especialidad de Informática (Euskera) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por las Resoluciones 302/2020, de 18 de diciembre y 104/2021, de 15 de abril,

de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

El objeto de la encomienda se concreta en:

–La traducción de un máximo de 26 programaciones didácticas que se entregarán en su totalidad antes del día 27 de junio en el caso de Instalaciones Electrotécnicas y antes del 30 de junio en el caso de Informática.

–La traducción de un número máximo de 26 pruebas escritas, en sus dos partes, teórica y práctica, que se entregarán en su totalidad antes del día 4 de julio para la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas y del 11 de julio para Informática.

–La interpretación simultánea de la prueba oral de un máximo de 26 aspirantes, a razón de una hora y quince minutos por cada uno de ellos.

Las traducciones se entregarán al Departamento de Educación conforme se vayan finalizando, al objeto de que el tribunal de selección pueda realizar la valoración de los aspirantes sin que sea necesaria la finalización total de esta parte del encargo para su entrega.

Segundo.–La encomienda tendrá un plazo de vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 15 de agosto de 2022.

Tercero.–El Departamento de Educación facilitará a Euskarabidea la documentación que haya de traducirse en el soporte y, en su caso, formato electrónico que se precise para facilitar las labores de traducción.

Para la interpretación simultánea de las pruebas orales el Departamento de Educación facilitará a Euskarabidea, con la necesaria antelación, los datos de tiempo y lugar en que hayan de realizarse las pruebas, así como la documentación que, en su caso, sea necesaria para las labores de interpretación.

Cuarto.–El Departamento de Educación, Euskarabidea y los terceros que puedan intervenir, tratarán toda la información que se facilite para la realización de los trabajos objeto de la presente encomienda o que sea resultado de la misma, con el absoluto sigilo y secreto debidos, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso de selección de personal del procedimiento de personal en que se integra el objeto de la encomienda.

Quinto.–La financiación de los gastos que se deriven las tareas objeto de la encomienda se realizará, previos los trámites que resulten necesarios, mediante la puesta disposición por el Departamento de Educación a Euskarabidea de 60.000 euros, con cargo a la partida 410005 41400 2267 322000, "Gastos de Oposiciones", del presupuesto de gastos del año 2022 del Departamento de Educación.

Sexto.–Habida cuenta de que, tal y como se ha señalado en el expositivo sexto, el cálculo se ha realizado teniendo en cuenta el volumen teórico máximo del volumen de trabajo, Euskarabidea, no dispondrá de la cantidad que finalmente exceda del coste real que puedan suponer las labores encomendadas.

Séptimo.–Trasladar este Acuerdo a la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, a Euskarabidea, a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Educación y de Relaciones Ciudadanas y a las Intervenciones Delegadas en los citados Departamentos, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de mayo de 2022.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.–La consejera de Relaciones Ciudadanas, Ana Olló Hualde.

F2207827

RESOLUCIÓN 24/2022, de 20 de junio, del director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se aprueba la Ponencia de Valoración de Beriáin.

Mediante Resolución 22/2022, de 31 de mayo, del director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, se acordó la constitución de la Comisión Mixta para la revisión de la Ponencia de Valoración de Beriáin.

En sesión celebrada el día 1 de junio de 2022, la Comisión Mixta fijó definitivamente el contenido de la Ponencia de Valoración y formuló propuesta vinculante de aprobación de la misma a la Hacienda Foral de Navarra.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la Ley 2/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra,

RESUELVO:

Primero.–Aprobar la Ponencia de Valoración de Beriáin, conforme a la propuesta vinculante formulada por la Comisión Mixta en sesión celebrada el día 1 de junio de 2022.

Segundo.–Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra y señalar como lugar de exposición al público del contenido íntegro de la referida Ponencia de Valoración, durante un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, las dependencias del Ayuntamiento interesado.

Tercero.–Significar que la Ponencia de Valoración aprobada será eficaz desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición a que se refiere el punto anterior, indicando que a partir de ese momento

los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes.

Cuarto.–Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ponencia de Valoración de Beriáin en la página web del Gobierno de Navarra: <https://catastro.navarra.es/servicios/Ponencias.aspx>.

Quinto.–Trasladar esta resolución al Ayuntamiento de Beriáin.

Pamplona, 20 de junio de 2022.–El director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, Sergio Osés Amézqueta.

F2209068

RESOLUCIÓN 235/2022, de 13 de junio, del director de Servicio Forestal y Cinegético, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de 2022 para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, en su artículo 13.1, establece que para obtener por primera vez la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra, será requisito necesario haber superado las pruebas de aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con la caza.

El Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, desarrolla, en su artículo 5, los requisitos y contenido de dichas pruebas de aptitud. Entre ellos menciona la necesidad de asistir a un curso de formación homologado y establece la obligatoriedad de que las pruebas de aptitud contengan conocimientos sobre: aspectos legales de la caza, conocimiento de la fauna silvestre, métodos de caza y seguridad, y artes y medios de caza y su manejo.

Dando cumplimiento a las referidas disposiciones, procede establecer las convocatorias y condiciones para que quienes quieran ejercitar por primera vez la caza puedan acreditar los conocimientos necesarios previos a la obtención de su primera licencia administrativa de caza.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias a la persona titular de la Dirección del Servicio Forestal y Cinegético que tenía atribuidas el director general de Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.º Aprobar las convocatorias de pruebas para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra para el año 2022.

2.º Aprobar las bases y condiciones que regirán la convocatoria y que figuran en el anexo de la presente resolución.

3.º Publicar esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 2022.–El director de Servicio Forestal y Cinegético, Fermín Olabe Velasco.

ANEXO.

Bases de la convocatoria del año 2022 para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra

Primera.–Objeto.

Esta resolución tiene por objeto convocar el curso de formación y las pruebas para obtener el certificado de aptitud en materia cinegética, necesarios para la obtención de la primera licencia administrativa de caza de la Comunidad Foral de Navarra, expedida por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cada aspirante dispondrá de dos convocatorias para superar la prueba de aptitud en materia cinegética. La asistencia al curso de formación es obligatoria para presentarse a la prueba.

Segunda.–Inscripción.

1. Plazo de inscripción.

El plazo de inscripción para las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, así como para la realización del curso previo de formación, será único y finalizará 20 días después de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Lugar de presentación de presentación de inscripciones.

La documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse telemáticamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, disponible en la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) en la ficha de la convocatoria.

Asimismo, la documentación necesaria para la inscripción podrá presentarse en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (calle González Tablas, número 9, 31005 Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra o en cualquiera de las demás Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

3. Documentación necesaria para la inscripción.

a) Solicitud de inscripción única para participar en el curso de formación y en el examen, según el modelo anexo.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Carta de pago justificativa de haber abonado la tasa de 12,48 euros relativa al examen, fijada por la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de tasas y precios públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de inscripción.

La falta de pago determinará la exclusión del aspirante.

La no asistencia al curso o al examen, no dará derecho a la devolución de la tasa.

—El impreso de solicitud y la carta de pago estarán disponibles en la web http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Caza/Licencia+y+examen+de+caza.htm y en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en Pamplona, (calle González Tablas, número 9).

Tercera.—Admisión de aspirantes y reclamaciones.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y en un plazo mínimo de 10 días hábiles, se publicará el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la web www.navarra.es y en el tablón de anuncios del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente calle González Tablas, número 9, de Pamplona).

Las personas excluidas podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido, en el plazo máximo de 5 días hábiles tras la publicación de las listas provisionales.

Resueltas las reclamaciones, se hará pública la lista definitiva de personas admitidas y excluidas junto con la fecha, horario y lugar de celebración del curso.

Una vez celebrado el curso, se publicará la lista de personas que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria para presentarse al examen, junto con la fecha, horario y lugar de celebración del mismo.

Una vez realizado el examen de la primera convocatoria se publicarán los resultados y la lista de admitidos al examen de la segunda convocatoria, junto con la fecha, horario y lugar de celebración del mismo.

Las referidas listas se publicarán en la web http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Caza/Licencia+y+examen+de+caza.htm, en el tablón de anuncios del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente calle González Tablas, número 9, de Pamplona) y en el tablón de anuncios del Gobierno de Navarra (Avenida Carlos III, número 2, de Pamplona).

Cuarta.—Curso de formación.

1. El curso tiene por objeto analizar los contenidos del "Manual preparatorio del examen del cazador en Navarra, versión 2013 y libro de preguntas versión 2016", y ayudar a los aspirantes a comprender su contenido para reforzar sus conocimientos y facilitar la superación del examen. Así mismo, pretende aportar a los asistentes unos conocimientos que les resulten de utilidad en su futuro ejercicio real de la actividad cinegética.

2. Todos los aspirantes a superar las pruebas de aptitud deberán asistir obligatoriamente al curso de formación en materia cinegética de diez horas de duración. Para ello deberán presentarse provistos del D.N.I. en el lugar indicado, que se hará público junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

3. Existirá la posibilidad de asistir al curso en streaming, para lo que deberá seleccionarse esa opción en el impreso de inscripción y aportar una dirección de email que será la usada para realizar la conexión. Las instrucciones necesarias se publicarán junto a la lista de admitidos.

4. La asistencia al curso de formación es obligatoria y se realizará un control de la asistencia no presencial de los aspirantes a través de la plataforma de streaming.

5. Los aspirantes que ya hubieran obtenido el certificado de asistencia al curso de formación del periodo comprendido entre el año 2008 y el presente año, no tendrán que realizar de nuevo el curso de formación.

6. Los alumnos asistentes recibirán un certificado acreditativo de la asistencia al curso, requisito imprescindible para poder presentarse al examen.

7. El curso tendrá lugar en horario de mañana los días 3 y 4 de septiembre de 2022.

8. El lugar de impartición, así como el horario definitivo se hará público en la página web [www.navarra.es](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Caza/Licencia+y+examen+de+caza.htm), en el enlace siguiente: http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Caza/Licencia+y+examen+de+caza.htm.

Quinta.—Desarrollo y contenido de la prueba.

1. Las fechas de las convocatorias serán las siguientes:

—Primera convocatoria: 10 de septiembre de 2022.

El lugar y la hora concreta en que debe acudir cada aspirante se indicará en la lista de admitidos de la primera convocatoria.

—Segunda convocatoria: 24 de septiembre de 2022.

El lugar y la hora concreta en que debe acudir cada aspirante se indicará en la lista de admitidos de la segunda convocatoria.

Los aspirantes deberán presentarse al examen, provistos del D.N.I. y bolígrafo.

Sólo podrán presentarse al examen aquellos aspirantes que estén en posesión del Certificado de Asistencia al curso de formación.

Todos los aspirantes tienen derecho a presentarse a ambas convocatorias.

2. Descripción de la prueba:

La prueba consistirá en responder por escrito a 30 preguntas tipo test, de carácter teórico, seleccionadas previamente por el Tribunal calificador entre 500 posibles preguntas.

Se puede encontrar el "manual preparatorio del examen del cazador en Navarra, versión 2013" y el "cuaderno de preguntas versión 2016" en la web http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Caza/Licencia+y+examen+de+caza.htm.

Las respuestas correctas serán valoradas con un punto, las erróneas restarán 0,25 puntos. Las no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Para obtener la calificación de "apto" será necesario obtener al menos 15 puntos.

Para la realización de la prueba se dispondrá de una hora.

En la realización no se permitirá el uso de calculadoras, de teléfonos móviles, smartwatch u otros materiales, excepto bolígrafo de tinta azul o negra.

Quedarán excluidos del examen los aspirantes que no comparezcan en las fechas, horas y lugares anunciados, cualquiera que sea el motivo, así como aquellos que no acrediten suficientemente su identidad.

Sexta.—Relación de aprobados y reclamaciones.

Terminada la calificación de la prueba, tanto en primera como en segunda convocatoria, el tribunal expondrá los listados con los resultados obtenidos por los aspirantes, en la web www.navarra.es y en el tablón de anuncios del Gobierno de Navarra (Avenida Carlos III, número 2, de Pamplona).

Séptima.—Tribunal calificador.

1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Paloma Troya Santamaría, jefa de la Sección de Caza del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Suplente: Don Fermín Olabe Velasco, director del Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Vocal: Don Alejandro Esquíroz Tainta, técnico de la Sección de Caza del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Suplente: Doña M.^a Carmen Primo Alfageme, técnica de la Sección de Caza del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Secretaria: Doña Celia Martínez Subiza, jefa de Negociado de Asistencia Administrativa del Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Suplente: Doña María Rosario Erviti Esparza, administrativa del Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3. El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

[Descargar solicitud](#) (DOC).

F2208881

RESOLUCIÓN 184E/2022, de 30 de mayo, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se concede autorización ambiental unificada a la instalación de centro de estampación de piezas metálicas, cuyo titular es Navarra de Técnicas de Soldadura y Fijación, S.L., ubicada en término municipal de Sangüesa.

Esta instalación se encuentra incluida en el anejo 1, Grupo 2.9, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y, en consecuencia, se encuentra sometida al régimen de autorización ambiental unificada.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

RESUELVO:

Primero.—Conceder autorización ambiental unificada a la instalación de centro de estampación de piezas metálicas, cuyo titular es Navarra de Técnicas de Soldadura y Fijación, S.L., ubicada en término municipal de Sangüesa, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el proyecto de autorización ambiental unificada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los anejos de la presente resolución.

Segundo.—Inscribir el centro como productor de residuos peligrosos con el número 15P02216090592022 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el anejo III de esta resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

Tercero.—Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el anejo II de esta resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

Cuarto.—La ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En caso contrario, la autorización ambiental unificada deberá entenderse caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

Quinto.—La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

Sexto.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

Séptimo.—Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Octavo.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Noveno.—Trasladar la presente resolución a Navarra de Técnicas de Soldadura y Fijación, S.L., al Ayuntamiento de Sangüesa, al Servicio de Protección Civil y Emergencias y al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de mayo de 2022.—El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9-planta baja, Servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/.

F2208205

RESOLUCIÓN 493E/2022, de 30 de mayo, del director general de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de producción en industria de elaboración de tortillas de Buñuel", promovido por Grupo Empresarial Palacios Alimentación S. A.

Con fecha 24 de enero de 2022, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático como órgano sustantivo ha remitido al Servicio de Biodiversidad, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del expediente arriba citado. Dicho expediente se incluye en el anejo II Grupo 2, b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46, de la Ley 21/2013, previamente a la formulación del informe de impacto ambiental, el Servicio de Biodiversidad ha efectuado el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en orden a sus competencias.

En este trámite, dado que la propuesta se plantea como ampliación de actividad existente en suelo industrial con los servicios (en especial abastecimiento y saneamiento) autorizados para la actividad o unidos a los autorizados para el conjunto del Polígono Industrial de Buñuel, se consulta únicamente al Ayuntamiento de Buñuel. Con fecha de 3 de marzo de 2022, se recibe el informe favorable del citado Ayuntamiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece en el artículo 47 que el órgano ambiental resolverá motivadamente sobre si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o si se emite informe de impacto ambiental en los términos que se establezcan en este informe.

—Descripción del proyecto y del documento ambiental aportado.

La actividad desarrollada actualmente por el promotor en sus instalaciones del polígono industrial de Buñuel, consiste en la elaboración de distintas variedades de tortillas en diferentes formatos de conservación (frescas, pasteurizadas, refrigeradas y congeladas). La producción anual de la planta está en el entorno de 17.000 t/año (60 t/día) y se pretende aumentar esta producción hasta alcanzar las 25.200 t/año (90 t/día).

El promotor indica que para conseguir el aumento de la capacidad productiva de la fábrica no es preciso hacer modificaciones en las instalaciones.

La documentación ambiental de la memoria presentada, se ajusta al contenido especificado en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

—Análisis del proyecto considerando los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Teniendo en cuenta que la propuesta consiste en la ampliación de la producción en la fábrica actual, sin modificar o ampliar las instalaciones existentes, en suelo urbanizable del polígono industrial de Buñuel, los principales impactos esperables son los propios de la actividad: emisiones, vertidos, residuos, consumo de recursos, etc. que se controlarán en la autorización ambiental integrada.

Por ese mismo motivo la propuesta no implica la ocupación o pérdida de elementos del medio natural con valor ambiental, ni nuevos impactos indirectos sobre ellos, tampoco sobre el paisaje.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece en el artículo 47 que el órgano ambiental resolverá motivadamente sobre si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Así, a la vista de la documentación aportada y analizado el impacto ambiental que se

pueda derivar de la propuesta de "Ampliación de producción en industria de elaboración de tortillas de Buñuel", la Sección de Impacto Ambiental considera que considerando el resultado de las consultas y en base a los criterios que al efecto se recogen en el anexo III de la ley 21/2013, el proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por ello no procede someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Todo ello sin perjuicio de la obtención de otros permisos o autorizaciones necesarias según la legislación vigente.

Considerando que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se ha desarrollado adecuadamente y, de conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 22/2019 de 6 de agosto, por el que se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º La propuesta de "Ampliación de producción en industria de elaboración de tortillas de Buñuel", promovido por Grupo Empresarial Palacios Alimentación S. A. no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en este Informe de Impacto Ambiental y, por tanto, no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013.

2.º El proyecto estará sujeto a las condiciones que se propongan en la autorización ambiental integrada y en el resto de autorizaciones o permisos que le sean de aplicación.

3.º De conformidad con lo previsto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el proyecto o bien, sin perjuicio de los procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso de aprobación del Plan o Programa.

4.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar la presente resolución al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, al Ayuntamiento de Buñuel y al interesado, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de mayo de 2022.–El director general de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

F2208044

INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente de modificación sustancial de autorización ambiental unificada promovido por Gestamp Navarra SA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que, durante un periodo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará a disposición del público en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en la calle González Tablas, 9, planta baja, en Pamplona, en horas de atención al público (8:30 a 14:30 horas), y en la dirección de Internet que más abajo se indica, la documentación incluida en dicho expediente, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla y, en su caso, formular alegaciones en el mencionado plazo de veinte días hábiles.

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0062-2022-000014	Fecha de inicio	20/05/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	Correo-e	autprema@navarra.es
	848426254-848427587		
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 2.9	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Anejo I / Ninguno	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Anejo I / Ninguno	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	ESTAMPACIÓN, SOLDADURA E HIDROFORMADO DE PIEZAS METÁLICAS		
Titular	GESTAMP NAVARRA SA		
Número de centro	3180603198		
Emplazamiento	Polígono Industrial Arazuri-Orcoyen, Calle C - Polígono 1, Parcela 680		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 606.742.000 e y: 4.741.118.000		

Municipio	ORKOIEN
Proyecto	Ampliación del almacén de piezas metálicas terminadas
Órgano al que puede solicitarse información	NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES autprema@navarra.es
Órgano ante el que pueden presentarse alegaciones	NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES Las alegaciones podrán ser presentada por los siguientes canales: –Presencial: Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra. –Telemático: a través del Registro General Electrónico, disponible en el Portal de Navarra: www.navarra.es . –A través de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Dirección de internet para consulta de documentación	https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/DocumentosInformacionPublica.aspx#/Documentos

Pamplona, 24 de mayo de 2022.–El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

F2207730

INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente de revisión de autorización ambiental integrada promovido por Redondo-Izal SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se hace público que, durante un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará a disposición del público en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en C/ González Tablas, 9, Planta baja, en Pamplona, en horas de atención al público (8:30 a 14:30 horas), y en la dirección de Internet que más abajo se indica, la documentación incluida en dicho expediente, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla y, en su caso, formular alegaciones en el mencionado plazo de treinta días hábiles.

Tipo de Expediente	Revisión de autorización ambiental integrada		
Código Expediente	0001-0052-2022-000001	Fecha de inicio	14/04/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	Correo-e	autprema@navarra.es
	848426254-848427587		
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Centro no incluido	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Anejo I / 5.4.a)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Anejo I / 5.3.b.i)	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo II / Grupo 9.e)	
Instalación	Planta de procesado de gallinaza y producción de compost		
Titular	REDONDO-IZAL SL		
Número de centro	3106600833		
Emplazamiento	Polígono 8, Parcela 974 y 1073		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 584.395,840 e y: 4.698.568,037		
Municipio	CÁRCAR		
Proyecto	Revisión condiciones autorización para adaptación a Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de conclusiones sobre MTD		
Órgano al que puede solicitarse información	NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES autprema@navarra.es		
Órgano ante el que pueden presentarse alegaciones	NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES Las alegaciones podrán ser presentada por los siguientes canales: –Presencial: Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra. –Telemático: a través del Registro General Electrónico, disponible en el Portal de Navarra: www.navarra.es . –A través de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
Dirección de internet para consulta de documentación	https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/DocumentosInformacionPublica.aspx		

Pamplona, 31 de mayo de 2022.–El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

F2208048

INFORMACIÓN PÚBLICA. Expediente de revisión de autorización ambiental integrada promovido por Hibridación Termosolar Navarra SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se hace público que, durante un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará a disposición del público en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en calle González Tablas, 9, Planta baja, en Pamplona, en horas de atención al público (8:30 a 14:30 horas), y en la dirección de Internet que más abajo se indica, la documentación incluida en dicho expediente, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla y, en su caso, formular alegaciones en el mencionado plazo de treinta días hábiles.

Tipo de Expediente	Revisión de autorización ambiental integrada		
Código Expediente	0001-0052-2022-000006	Fecha de inicio 27/05/2022	
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad A	Actividad B
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 Grupo10.15	Centro no incluido
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	Anejo I / 5.4.a)
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	Anejo I / 5.3.b).i)

	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo II Grupo 1 f)	Anexo II Grupo 1.f) 2. °
Instalación	Explotación de ganado vacuno de leche (actividad A) y planta de biometanización de residuos orgánicos (actividad B)		
Titular	VALLE DE ODIETA SCL / Hibridación Termosolar Navarra SL		
Número de centro	3106509002		
Emplazamiento	Polígono 17, Parcela 43		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 607.519,000 e y: 4.684.429,000		
Municipio	CAPARROSO		
Proyecto	Revisión condiciones autorización para adaptación a Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de conclusiones sobre MTD		
Órgano al que puede solicitarse información	NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES autprema@navarra.es		
Órgano ante el que pueden presentarse alegaciones	NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES Las alegaciones podrán ser presentada por los siguientes canales: –Presencial: Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra. –Telemático: a través del Registro General Electrónico, disponible en el Portal de Navarra: www.navarra.es. –A través de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
Dirección de internet para consulta de documentación	https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/DocumentosInformacionPublica.aspx		

Pamplona, 1 de junio de 2022.–El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

OLITE

Convocatoria para la provisión, mediante oposición restringida, de la plaza de interventor nivel A. Nombramiento

Por medio del presente se hace público que la señora alcaldesa de Olite-Erriberri ha dictado Resolución 477/2022 de 16 de junio, por la que se procede al nombramiento de doña María Carmen Izcue Istúriz como funcionaria interventora de nivel A, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

Primero.—Nombrar a doña María Carmen Izcue Istúriz como interventora de este Ayuntamiento nivel "A".

Segundo.—Proceder asimismo a la publicación del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, surtiendo efectos económicos y administrativos el nombramiento a partir del día siguiente al de dicha publicación, considerándose este día asimismo como toma de posesión en el citado puesto de trabajo sin necesidad de acto expreso alguno.

Tercero.—Notificar la presente a la interesada y al Departamento de Administración Local y dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Frente a dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de alguno de los siguientes recursos:

1.º De reposición ante el mismo órgano autor del acto recurrido en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

2.º De alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Olite-Erriberri, 23 de junio de 2022.—La alcaldesa, Maite Garbayo Valencia.

L2209308

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

ARCE

Aprobación inicial de modificación urbanística en la parcela 50 del polígono 23

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Arce, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las determinaciones estructurales del Plan Municipal del Valle de Arce, parcela 50 del polígono 23, promovida por Pedro Ibarra Cervantes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, durante el cual dicho expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Arce-Artzi, 2 de junio de 2022.—El alcalde, Carlos Oroz Torrea.

L2208982

ARGUEDAS

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la parcela 320 del polígono 5

El Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Arguedas, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado para modificar la altura de edificación en la parcela 320 del polígono 5 de Arguedas promovido por Carlos Rodrigo Vicente.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Arguedas, 21 de junio de 2022.—El alcalde-presidente, José María Pardo Ayala.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2209184

ARGUEDAS

Aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana en el Área Industrial Sector 14

El Pleno del Ayuntamiento de Arguedas, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022, ha aprobado definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana del Área Industrial Sector 14 de Arguedas, promovido por Congelados de Navarra, S.A.

Lo que se hace público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Arguedas, 21 de junio de 2022.—El alcalde, José María Pardo Ayala.

[Plan Especial de Actuación Urbana](#) (PDF).

L2209185

ARGUEDAS

Aprobación definitiva de modificación de los artículos 13, 37, 39, 43, 59 y 65 a 69 de la normativa particular del Plan general Municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Arguedas, en sesión de 16 de junio de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada del Plan General Municipal de Arguedas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 77.3 del Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En base a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a su publicación.

Arguedas, 23 de junio de 2022.—El alcalde, José María Pardo Ayala.

[Normativa aprobada](#) (PDF).

L2209327

AYEGUI

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en las parcelas 1214 a 1219 del polígono 2

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi en sesión ordinaria de 28 de abril de 2022, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle con el objeto de modificar las alineaciones y la ocupación actualmente definidas en el Sector 1 Manzana 13-B, parcelas 1214 a 1219 del polígono 2, del Catastro Municipal de Ayegui-Aiegi, promovido por doña Isabel Aguirre Errecalde y don Javier Pérez López.

Publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 92, de 12 de mayo de 2022, y sometido el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles sin que se hubieran presentado alegaciones, se procedió a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Estudio de Detalle que ha sido definitivamente aprobado, a efectos de su publicidad y entrada en vigor.

Ayegui-Aiegi, 24 de junio de 2022.—El alcalde, Leonardo Camaces Murillo.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2209333

LESAKA**Corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Municipal en la Unidad de Ejecución UE-26 del Sector SR-7, AR-4**

En el Boletín Oficial de Navarra número 120, de 17 de junio de 2022, se publicó la aprobación definitiva de la modificación del Plan Municipal en la Unidad de Ejecución UE-26 del sector SR-7, AR-4, promovido por el Ayuntamiento de Lesaka.

Habiéndose advertido un error en el texto normativo adjunto a dicha publicación por ser este incompleto, se procede a su corrección mediante esta nueva publicación, incluyendo el texto normativo completo.

Lesaka, 22 de junio de 2022.—El alcalde, Ladis Satrustegui Alzugaray.

[Normativa completa](#) (PDF).

L2209211

LUMBIER**Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución 14A**

El Pleno del Ayuntamiento de Lumbier, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 14A, parcelas 1 a 8, AR 5 de Lumbier, promovido por la Sociedad Cooperativa Lumbier Desarrollo Unifamiliares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, se procede a la publicación del presente anuncio junto con el Estudio de Detalle de referencia que se acompaña como anexo.

Lumbier, 24 de junio de 2022.—La alcaldesa, Rocío Monclús Manjón.

[Estudio de Detalle](#) (PDF).

L2209338

SANGÜESA**Aprobación definitiva de modificación del sistema de actuación para el desarrollo de las Unidades de Ejecución U.E.2, U.E.3 y los sistemas locales, zona verde SLZV- y dotacional SLD-G2 del AR-G "Nuevo Ensanche Residencial en Gabarderal"**

El pleno del Ayuntamiento de Sangüesa / Zangoza, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha adoptado el acuerdo cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

1.—Aprobar definitivamente la modificación del sistema de actuación para el desarrollo de las Unidades de Ejecución U.E.-2, U.E.-3 y los sistemas locales, Zona verde SLZV-G3 (parte del mismo) y dotacional SLD-G2 del AR-G "Nuevo ensanche residencial en Gabarderal", sustituyendo el actual sistema de cooperación, por el de compensación o reparcelación voluntaria.

2.—Publicar este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Sangüesa / Zangoza, 13 de junio de 2022.—La alcaldesa, Lucía Eche-goyen Ojer.

L2208846

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota Anuncio. Referencia: 2019-P-707

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 24 de mayo de 2022, se otorga a Manuel Corral Pérez, Pilar Escribano Boldoba, María Josefa Tello Balbuena, Luis Miguel Corral Sanz la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo ubicado en la margen derecha del río Ebro (901), fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 052 | Aluvial del Ebro: Tudela - Alagón, en Tudela (Navarra), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (junio) de 4,136 l/s, destinado a regadío de 9,53 ha en el polígono 34, parcelas 58, 59 y 96 del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 2022.–El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2208201

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota Anuncio. Referencia: 2018-S-138

Ayuntamiento de Atez ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: ayuntamiento de Atez.

Objeto: autorización obras de saneamiento y revisión autorización vertido aguas residuales procedentes de la población de Aróstegui.

Cauce: Urepel, Barranco (río Ulzama).

Término municipal del vertido: Atez (Navarra).

El vertido, con un volumen máximo de 4.500 m³ anuales, será tratado mediante un tanque Imhoff de 14,64 m³ de capacidad y posteriormente ser vertido al cauce del barranco Urepel.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser

visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>.

Asimismo durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

Zaragoza, 24 de mayo de 2022.–El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2208223

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Nota Anuncio. Referencia: 2022-OC-236

Ayuntamiento de Lekunberri ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Lekunberri.

Objeto: Plantación de árboles, situados en dominio público hidráulico y en la zona de policía, con carácter de restauración ambiental.

Cauce: Regata Azin-Ipiria.

Paraje: Polígono: 12, Parcela: 931, 489, 936, 929 (Parciales).

Municipio: Lekunberri (Navarra).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

Zaragoza, 6 de junio de 2022.–El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2208372

6. OTROS ANUNCIOS

6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Subasta de bien inmueble

En expediente administrativo de apremio seguido en la Sección de Recaudación Ejecutiva de la Hacienda Foral de Navarra, el pasado 20 de enero de 2022, el Director del Servicio de Recaudación de Hacienda Foral de Navarra acordó la venta mediante subasta que se celebrará en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de los bienes inmuebles embargados, que a continuación se indicarán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra y en el citado Acuerdo, se publica anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta de lo siguiente:

1.º Anuncio de subasta administrativa con número de referencia: 00510.

2.º En la dirección electrónica <https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2022-3100200100510> del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado constan los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar.

3.º La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior. Desde su apertura podrán realizarse pujas electrónicas durante veinte días naturales en el referido Portal de Subastas.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se justifica adecuadamente el pago de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento.

5.º Bienes a subastar:

–Lote Uno:

Registral:

Urbana.–Casa en Tudela, calle Baja del Cofrete, número tres, cuya medida superficial se ignora. Linda: derecha entrando, calle a que hace esquina; izquierda, la de don Jose Gaytán; y espalda, calle del Jardín.

Finca inscrita con el número 6.929, al folio 99 del tomo 837, libro 149 de Tudela, IDUFIR 31018000812554, del Registro de la Propiedad número 1 de Tudela.

Catastral:

POL.	PARC.	SUB.	UU.	POBLAC.	DIRECCIÓN	PLANTA	USO	SUPERFICIE (m²)	
								PARC.	UNID.
5	240	1	1	Tudela	Pz. Cofrete, 11	Baja	Almacén	56,14	32,00
5	240	1	2	Tudela	Pz. Cofrete, 11	1.º	Vivienda	56,14	112,00

–Lote Dos:

Registral:

Urbana.–Solar en Tudela, calle Granados, número quince, que consta de planta baja y una más elevada, y tiene una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, casa número diecisiete del señor Jimenez; izquierda, casa número dos de la calle Yeseros de Julia Lainez; y espalda, río Mediavilla.

Finca inscrita con el número 1.685, al folio 39 del tomo 2.115, libro 445 de Tudela, IDUFIR 31018000812547, del Registro de la Propiedad número 1 de Tudela.

Catastral:

POL.	PARC.	SUB.	UU.	POBLAC.	DIRECCIÓN	USO	SUPERFICIE (m²)	
							PARC.	UNID.
5	358	1	1	Tudela	Cl. Granados, 11	Suelo	38,09	38,00

–Lote Tres:

Registral:

Rústica.–Pieza de tierra en jurisdicción de Tudela, campo de Trasla-puente, término Valoria, de cuatro robadas y ocho almutadas, equivalentes a cuarenta áreas y cuarenta y tres centiáreas de superficie. Linda: Norte, señor Guallart; Sur Jesús García; Este Mariano Cervera y Oeste Pedro Lahera.

Finca inscrita con el número 1.055 de Tudela, al folio 89 del tomo 1.901, libro 390, de Tudela, IDUFIR 31018000812530, del Registro de la Propiedad número 1 de Tudela.

Catastral:

POL.	PARC.	SUBP.	POBLAC.	PARAJE	TIPO TIERRA	CULTIVO	SUPERFICIE (m²)
8	109	A	Tudela	La Roldana	Regadío	Olivar en regadío	3.546,40
8	109	B	Tudela	La Roldana	Construcción	Construcción	96,10
8	109	C	Tudela	La Roldana	Regadío	T. labor regadío	454,23

6.º Cuando existan posibles titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente, la adjudicación acordada provisionalmente por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, puedan ejercer su derecho.

7.º En todo lo no previsto en este anuncio y el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el acto.

Para cualquier información adicional podrán comunicarse con el personal de la Sección de Recaudación Ejecutiva (Teléfono 848-428693, correo electrónico: recaudacion.ejecutiva@navarra.es).

Pamplona, 23 de junio de 2022.–La jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Sonia Ruiz Millán.

F2209316

6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES

SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE LODOSA

Junta general ordinaria

Se convoca a junta general del Sindicato de Riegos del Canal de Lodosa de Cortes, que tendrá lugar el día 7 de julio, a las 19:30 h en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda convocatoria, en las oficinas del sindicato, Plaza Mayor 11, con el siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación si procede el acta de la sesión anterior.
2. Lectura y aprobación si procede de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio de 2021.
3. Lectura y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos del año 2022
4. Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.
5. Informe de la Junta de Gobierno y sugerencias para mejor uso del agua.
6. Ruegos y preguntas.

Cortes, 23 de junio de 2022.–El presidente, Félix Belio Huguet.

P2209404